



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de estudios a distancia

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DE LAS PERSONAS VULNERABLES, COMO; NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y DISCAPACITADOS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR NO REMUNERADO. POR MEDIO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO”

TESIS PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADO y ABOGADO EN JURISPRUDENCIA.

AUTOR: Jaime Bolívar García Cáceres

DIRECTOR: Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda.

LOJA – ECUADOR

2015

CERTIFICACIÓN

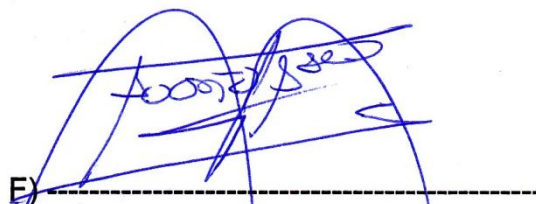
Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda.

DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA CARRERA DE DERECHO. MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA.

CERTIFICO:

Que dentro del presente trabajo investigativo realizado por el señor. Jaime Bolívar García Cáceres, sobre el tema intitulado **"LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DE LAS PERSONAS VULNERABLES, COMO; NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y DISCAPACITADOS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR NO REMUNERADO. POR MEDIO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO"**. El mismo que ha sido cuidadosamente revisado por el infrascrito director de la investigación, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos establecidos como parámetros impuestos por la Universidad Nacional de Loja y la Escuela de Derecho, por lo que autorizo su presentación

Loja, enero del 2015



Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda.

Director de Tesis.

AUTORÍA

Yo, **Jaime Bolívar García Cáceres**, declaro ser autor del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de la tesis en el Repertorio Institucional – Biblioteca Virtual.

AUTOR: Jaime Bolívar García Cáceres

Cédula: 0200888972

Firma:

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jaime Bolívar García', is written over a horizontal dotted line. The signature is stylized and extends above and below the line.

Fecha: Loja, enero del 2015

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo. Jaime Bolívar García Cáceres. Declaro ser el autor de la tesis intitulada **“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DE LAS PERSONAS VULNERABLES, COMO; NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y DISCAPACITADOS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR NO REMUNERADO. POR MEDIO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO”**. Como requisito para optar por el grado de Abogado; Autorizo al sistema de Biblioteca de la Universidad Nacional de Loja, para fines académicos muestren al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido, de la siguiente manera en el Repertorio Digital Institucional.

Los Usuarios pueden consultar su contenido, de este trabajo en el RDI, en las redes de Información del país y del exterior, con las cuales tengan convenio la Universidad.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de Enero del 2015, firma el autor.

Firma:



Autor: Jaime Bolívar García Cáceres

Cédula: 0200888972

Dirección: Jhonson City y Convención 1884 - Guaranda

Correo electrónico: jbgarcia_65@yahoo.com.mx

Teléfono: 0994873532

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda.

Presidente del Tribunal: Dr. Mg. Sc. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez

Miembro del Tribunal: Dr. Mg. Sc. Marcelo Armando Costa Cevallos

Miembro del Tribunal: Dra. Mg. Sc. Carlos Manuel Rodríguez

AGRADECIMIENTO.

Dentro de mis años de preparación académica, he recibido el apoyo incondicional de los seres que forman parte de mí existir sin los cuales no podría culminar mi preparación y mis objetivos como profesional en la rama del derecho por lo tanto debo manifestarles mis agradecimientos; de igual forma al Todo Poderoso, que forma parte de mi espiritualidad y mi ser, así como al **Dr. Mg. Sc. Augusto Astudillo Ontaneda** que en su calidad de director de tesis supo inculcarme sus conocimientos técnicos para la terminación de la presente investigación y de manera especial al Director de ciencias jurídicas, por lo que les doy las gracias debidas por su apoyo incondicional.

Jaime García Cáceres

DEDICATORIA

La presente tesis, se lo dedico a Dios, por darme la vida, la salud y la fuerza para la elaboración de la misma.

Y también a mis seres queridos, ya que todos ellos son el motor que impulsa mi vida y la razón por la que he dedicado mis estudios.

Jaime García Cáceres

TABLA DE CONTENIDOS

- 1.- Título.**
 - 2.- Resumen.**
 - 2.1 Abstract.**
 - 3.- Introducción.**
 - 4.- Revisión de Literatura.**
 - 4.1 Marco Conceptual.**
 - 4.2 Marco Doctrinario.**
 - 4.3 Marco Jurídico.**
 - 4.4. Legislación Comparada**
 - 5.- Materiales y Métodos.**
 - 6.- Resultados.**
 - 7.- Discusión.**
 - 8.- Conclusiones.**
 - 9.- Recomendaciones.**
 - 9.1 Propuesta de Reforma Jurídica.**
 - 10.- Bibliografía-**
 - 11.- Anexos.**
- Índice.**

1.- Título

“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DE LAS PERSONAS VULNERABLES, COMO; NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y DISCAPACITADOS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR NO REMUNERADO. POR MEDIO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO”

2.- Resumen.

Los derechos de las personas vulnerables, como; niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados que trabajan en el sector no remunerado. No se encuentran garantizados de una forma técnica dentro de los que es la seguridad social razón por la cual es necesario que el Estado impuse políticas a fin de lograr con estos objetivos.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas; discapacitadas, mayores adultos, de mujeres, niños/as y adolescentes frente al trabajo y sus prestaciones, pero no regula el trabajo no remunerado que se realiza de forma doméstica.

Los derechos de todo trabajador son irrenunciables, intangibles e imprescriptibles, por ende deben ser cumplidos no solo por parte del Estado sino dentro del núcleo familiar y social, a fin de precautelar sus derechos el estado debe establecer lineamientos jurídicos a favor de este sector.

Los derechos fundamentales, deben cumplirse, puesto que nuestro Estado garantiza la protección social en todos los órdenes, por lo que la falta de lineamientos y se mecanismos desprotegen al sector vulnerable y prioritario y de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución como en instrumentos Internacionales, de los cuales nuestro Estado es signatario.

2.1 Abstract.

The rights of vulnerable people, such as; children and adolescents, the elderly, disabled and working in the unpaid sector. They are not guaranteed a technical way in which social security is the reason why it is necessary for the state I imposed policies to achieve these objectives.

The Constitution of the Republic of Ecuador guarantees the right of individuals; disabled, the elderly, women, boys / girls and adolescents towards work and performance, but not Regalia unpaid work that is done domestic.

The rights of all workers are inalienable, and indefeasible intangibles therefore must be met not only by the state but within the family and social circle, in order to safeguard their rights the state must establish legal guidelines for this sector.

Fundamental rights must be satisfied, since our state guarantees social protection in all orders, so the lack of guidelines and protected are mechanisms to vulnerable and priority sector and their rights and guarantees established in the Constitution and international instruments, of which our state is signature

3.-Introducción.

Las personas vulnerables, como; niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados que trabajan en el sector no remunerado, a fin de garantizar su seguridad social y los beneficios a favor de este sector tan importante dentro de nuestra sociedad.

El incumplimiento frente de las prestaciones de la seguridad social atenta directamente en el desarrollo integral, así como los derechos las personas vulnerables, como; niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados que trabajan en el sector no remunerado

El Estado es el único que garantiza la los derechos laborales, mediante el imperio de la ley. Dentro de la presente problemática planteada es necesario que se implementen leyes y mecanismos a fin de garantizar; **“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DE LAS PERSONAS VULNERABLES, COMO; NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y DISCAPACITADOS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR NO REMUNERADO. POR MEDIO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO”**.

La presente tesis parte introductoria, que contiene la caratula, certificación, autoría, dedicatoria, resumen del español traducido al inglés e introducción, de la Revisión de Literatura, en los que trato los lineamientos de los que es la familia, los derechos de familia, la evolución de la misma y sus derechos y

garantías, por consiguiente los derechos que poseen los niños y niñas y adolescentes como sector prioritario; los elementos sustanciales que se debe considerar la prestación de alimentos solidarios por parte del Estado; Así como; Dicho estudio se complementa con el Marco doctrinario, y jurídico sobre las diferentes categorías. Complementándose con el análisis de la legislación comparada. Así mismo la utilización de los diferentes métodos y técnicas aplicadas en la investigación de campo. Que me permitió llegar a las Conclusiones y Recomendaciones así como la presente propuesta jurídica.

4.- Revisión de Literatura.

4.1 Marco Conceptual.

4.1.1 El Derecho de Trabajo.

El Derecho del trabajo es el conjunto de atribuciones que nace del Estado como garantías laborales a favor de los trabajadores, lo que se manifiesta como derecho social; “Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín *adolescere*, que significa crecer también se asocia su significado con *adolescere* o *parecer*, pero en si el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”¹. La regulación de las relaciones laborales, tanto obrero patronales están garantizadas y reguladas directamente por la política de Estado, la misma que actualmente busca la igualdad de género, de inclusión y equidad social, de no discriminación, lo que genera el desarrollo del sector productivo, económico y laboral del país.

La evolución del derecho del trabajo en nuestro Estado, no ha sido producto de la política de Estado, sino de cambios constantes de los modelos económicos, ya sea por la lucha de las clases sociales obreras, en contra de las políticas explotadoras de gobierno tanto nacionales como extranjeras; “El derecho del

¹ ANDRADE BARRERA. Fernando Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página. 62

Trabajo tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente a Trabajo subordinado y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas, derivadas de la actividad laboral dependiente”². El derecho social laboral siempre definirá las condiciones de remuneraciones y de calidad de vida de los trabajadores, con objetivos claros de reducción de la marginalidad y pobreza, así como la disminución de la plusvalía laboral.

Es deber del Estado, garantizar el derecho al trabajo, de forma directa por medio de leyes y políticas de Estado, reduciendo los sistemas precaristas de explotación laboral, o formas análogas en las que se vulneran los derechos del sector laboral, en beneficio del capitalismo; “Se refiere que el derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos.”³

² CABANELLAS Guillermo DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Editorial Calpe. Buenos Aires – Argentina Año 1999. Pág. 67

³. BRISEÑO Alberto TRATADO DE DERECHO LABORAL. Editorial Sicilia. Buenos Aires – Argentina. Año 1996. Pág. 14

4.1.2 Etimología del Trabajo.

El trabajo siempre será la realización del hombre en la sociedad, los mismos que garantiza el sustento del trabajador y su familia, así como la moral y las buenas costumbres, por el objeto lícito y la causa lícita que desempeña el trabajador. La denominación de la palabra Trabajo se manifiesta del significado de los vocablos “labor” y “Trabajo” que son iguales, la palabra “Trabajo” se origina en la palabra latina “tripalium”; que significa “tres palos”, que se empleaban como instrumento de tortura. El castellano arcaico cambió el vocablo a “trebejare”, y de allí pasó a nuestro idioma como Trabajo.

Por medio del trabajo se han desarrollado vínculos jurídicos de relación de dependencia, en los cuales nace las obligaciones contractuales laborales, especificadas en los derechos y obligaciones del trabajador y empleador; “El Trabajo es la actividad realizada por el hombre, con la meta de recibir algo a cambio; es decir, una remuneración; así tanto el que contrata al trabajador para determinada tarea, como el trabajador mismo, se benefician mutuamente. De acuerdo a Trueba Urbina el Trabajo “es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico”⁴.

La evolución del concepto de trabajo ha permitido que se determinen aspectos fundamentales de este tipo de actividad, como lo es dentro del plano mental, es

⁴ TRUEBA, Urbina, FUENTES DEL DERECHO, editorial Heleaste S.R.L. Sao Paulo – Brasil 1993, p 37.

un trabajo intelectual, así como en el esfuerzo físico, traduciendo al trabajo como la actividad física o mental o combinada de estos dos esfuerzos por parte de una persona capaz, idóneo, para desarrollar sin impedimento alguno de forma personalísima; “es el esfuerzo físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza”. A la vez veo muy acertado uno de sus conceptos del cual señala que el Trabajo es toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento”.⁵

4.1.3 Contrato Individual de Trabajo

El Contrato individual de trabajo está definido por los vínculos que se generan dentro de las relaciones laborales, esto es el convenio, la remuneración, la regulación ya sea por el contrato, la ley o la costumbre, lo que genera en si la relación de dependencia y las relaciones laborales; “Trabajo es la relación que regula el empleador con el trabajador de las cuales nacen las prestaciones de servicios subordinados, como además las normas jurídicas que tienen una fuerza de aplicación y existencia misma, en el poder que impone la clase beneficiada”⁶.

De la misma forma se dan parámetros para la prestación de los servicios laborales como lo es, que la causa o prestación a realizarse sea lícito, reconocido por las leyes y las buenas costumbres de la sociedad, que sirva no solo para el beneficio del empleador sino de forma social: “un acuerdo entre el

⁵ Kb Cita CABANELLAS, p 375

⁶ GORDILLO, Lautaro, DERECHO DEL TRABAJO, editorial gordillo, Quito- Ecuador 1999, p 55

empresario y el trabajador, por el cual el trabajador se compromete voluntariamente a prestar sus servicios personales al empresario, actuando bajo su dirección, a cambio de un salario”.⁷

4.1.4 Principios del Derecho Laboral.

El derecho laboral está regulado por los principios sociales del derecho laboral, que parten desde la Constitución de la República del Ecuador, dichos principios nos manifiestan que son en la actualidad irrenunciables, imprescriptibles e intangibles, regulados por Principio protectorio: El principio in dubio pro operario. Principio de irrenunciabilidad: Principio de continuidad: Principio de primacía de la realidad: Principio de buena fe: Principio de no discriminación: “Señala que el derecho del Trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social, en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital.”⁸

El Código de Trabajo, también garantiza solemnidades sustanciales, como dentro de la capacidad legal de la persona es decir están en la mayoría de edad, para obligarse por sí mismos y no por terceras personas, así como poseer en caso de ser menor de edad la autorización del padre, tutor, curador o guarda u autoridad competente, que de la misma forma se dé por escrito, que no exista vicios de consentimiento de error, fuerza o dolo; “La forma y solemnidades de los contratos se rigen por el código de trabajo. Los contratos

⁷ BESTERIRO Julián, FORMAS DE CONTRATO DE TRABAJO, editorial Leus, Quito- Ecuador 1992. P. 135-136-137-138.

⁸CUEVA Mario. MANUAL DE DERECHO LABORAL. Editorial Calpe. Buenos Aires – Argentina. Año. 1995. Pág. 45

serán obligatorios cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurren las condiciones esenciales para su tal validez.⁹

4.1.5 Trabajo no Remunerado.

El Estado garantiza el trabajo no remunerado, limitado a aquel que se desempeña en actividades del hogar, tanto en beneficio de la familia como de la misma persona que lo realiza, “El empleo remunerado es un término general que se refiere a un trabajo, sobre todo un trabajo que un estudiante toma después de la graduación. En el sentido más básico, el empleo remunerado es cualquier tipo de empleo que lleva a sacar provecho para el empleado. El empleo remunerado a menudo se supone que es una fuente de ingresos constante para el trabajador, con las connotaciones clásicas asociadas a un trabajo estable”¹⁰.

Nuestro Estado garantiza que ninguna persona puede o está obligada a realizar trabajos gratuitos, bajo ningún concepto, posee lo que el trabajo remunerado y no remunerado posee grandes diferencias “El término empleo remunerado puede ser vago y está sujeto a cierta controversia. Algunos quieren definiciones más estrictas para ayudar a crear un ambiente más estructurado para definir los programas de formación profesional. Otros creen que el empleo remunerado debe mantenerse deliberadamente para permitir los

⁹ CONSTAÍN Miguel Antonio, *Jurisprudencia del Trabajo*, editorial Temis Bogotá pp. 31-58

¹⁰ NUGARAY Gabriela, editorial Lima Perú, 2010, pág. 8

programas flexibles. Las advertencias de préstamos de un empleo remunerado también deben ser examinadas y pueden estar sujeto a cambios que no requieren a los estudiantes hacer dinero como para calificar con "en un empleo remunerado"¹¹.

María Ángeles Durán, quien tiene una larga trayectoria de investigación en el trabajo no remunerado, nos aporta los conceptos básicos sobre este tema y señala que la economía como disciplina se ha concentrado en el estudio de las mercancías y se ha olvidado casi por completo del estudio de la dimensión económica de los recursos que no se utilizan directamente para el mercado. “El trabajo para el mercado, que sí ha interesado tradicionalmente a los economistas, se ha considerado “actividad económica”, mientras que las actividades no mercantiles se han considerado como “no económicas”. La autora distingue el tiempo global como un recurso productivo (tiempo de trabajo remunerado y tiempo de trabajo no remunerado)”¹².

Las actividades no remuneradas deben ser protegidas dentro del Estado, por consiguiente se debe establecer linimentos en los cuales se determinen sus beneficios legales y sociales; “Las principales funciones del trabajo doméstico se relacionan con:

¹¹ Obra Cita NUGARAY Gabriela, editorial Lima Perú, 2010, pág. 8

¹² DURAN Heras María Ángeles, investigadora española, tiene una amplia bibliografía sobre el tema que ha desarrollado a lo largo de más de 30 años. Los conceptos utilizados aquí se encuentran resumidos en dos de sus artículos citados en la bibliografía que corresponden a 1988, México. Pág. 3

- Mantenimiento de la vivienda: limpiar, hacer reparaciones, realizar labores de mantenimiento.
- Proporcionar nutrición: planificar la comida, prepararla, servirla, lavar los trastes, etc.
- Proporcionar vestido: lavar ropa, planchar, remendar, reparar o confeccionarla.
- Proporcionar cuidados: a los niños, a los enfermos, a los ancianos dependientes y a otros miembros de la familia que requieran apoyo constante.

A estas actividades, que denominaremos “trabajo familiar doméstico” o actividades domésticas generales, se suman las auxiliares, llamadas así porque dependen de las principales y también se ejecutan en beneficio del hogar, tales como transportar a miembros del hogar, hacer compras, realizar gestiones y pagos de servicios, realizar trámites para disponer de una vivienda, amueblarla y/o equiparla, planificar y controlar las finanzas, entre otras”¹³.

¹³ AMOROSO Miranda El grupo “Dones i Treballas” de Barcelona ha propuesto usar esta denominación para poder incluir estas actividades bajo una cobertura más amplia que las comprendidas en las tradicionales domésticas de cocinar, lavar, coser, planchar, etcétera (Amoroso Miranda *México* 2003: 16).

4.2 Marco Doctrinario.

4.2.1 El Estado y el Derecho Laboral.

Los derechos laborales están garantizados de forma directa por el Estado. Dentro de sus diferentes relaciones que se presentan, Para Cabanellas Guillermo, “EL Estado es la sociedad jurídicamente organizada capaz de imponer la autoridad de la Ley en el interior, capaz de reafirmar su personalidad y responsabilidad, frente a sus similares exteriores, mientras que el derecho es el conjunto de deberes y atribuciones que se ejercen colectivamente”¹⁴

El Estado garantiza el pleno goce de los derechos laborales, por lo que puede adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y “exige a sus contratantes para asegurar el puntual y exacto cumplimiento de las obligaciones que estos asumen por el contrato, teniendo en vista la finalidad superior de satisfacción de las necesidades de la comunidad a través de la obra cuya ejecución se trata”¹⁵

Los derechos laborales parten de la Constitución de la República del Ecuador, así como de instrumentos Internacionales, de los cuales nuestro Estado es signatario, la política de Estado y de gobierno define los lineamientos en los

¹⁴ Kb Cita CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico, definición de Estado y Derecho pág. 137.

¹⁵ TRUJILLO Bustamante Juan, DERECHO CONTRACTUAL ECUATORIANO, Editorial Odino, Guayaquil- Ecuador 2006.

cuales se determinan los beneficios de ley del sector obrero patronal: "Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres".¹⁶

El derecho laboral social depende directamente de la influencia de la política de Estado a fin de garantizar, los diferentes beneficios de ley, así como la regulación de las diferentes actividades laborales que se realizan en el sector público, semipúblico y privado; "La actividad del Estado encaminada al cumplimiento de las leyes y fomento de los intereses públicos para realizar tales fines dispone de órganos centrales, provinciales y locales".¹⁷

4.2.2 Protección a los sectores vulnerables.

La protección de los sectores vulnerables, como los son mujeres, niños, niñas y adolescentes, discapacitados y personas de la tercera edad, parten de la política de Estado dentro del orden nacional como internacional; "Es el Estado que realiza los principios de la razón y para la vida común de los hombres, tal como estaba formulado en la tradición del Derecho racional"¹⁸.

La protección de los derechos y garantías fundamentales, son la parte medular de una verdadera justicia social, en la que se debe proteger al trabajador en

¹⁶ ZAVALA Egos, Jorge, concepto sobre Estado y Derecho, Editorial Aliaste 1999, Pág. 234

¹⁷ ENCICLOPEDIA Salvat, Diccionario. Tomo I, Editores SA. Barcelona España, página 37

¹⁸ Kb Cita ZAVALA Egos, Pág. 234

contra de cualquier discriminación, o explotación, garantizando su inclusión económico y social; “Es respetar la constitución y las leyes, el mandato no significa arbitrariedad sino obligación, no significa abuso sino cumplimiento sino cumplimiento de lo ético y jurídico”¹⁹

Nuestro Estado ha asumido, la protección integral delos niños, dentro del cumplimiento de sus derechos fundamentales, por lo que se le ha dado el rango de interés prioritario y absoluto de sus derechos fundamentales, no solo frente al Estado sino a terceras personas; “El interés superior del niño es un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; he impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. El principio prevalece sobre la diversidad étnica cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley, nadie podrá invocarlo contra norma expresa, sin escuchar previamente la opinión del niño, niñas y adolescente involucrado, que este en condición de expresarla”²⁰

4.2.3 El Interés Superior

Las personas en condiciones de riesgo o de vulnerabilidad, reciben especial atención dentro de la prestación de bienes y servicios, por lo que también

¹⁹ GARCÍA Falcón José. Manual de Práctica Procesal Constitucional, Primera Edición. Ediciones Rodón, Quito Ecuador 1999 página 146

²⁰ CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, Ediciones Legales, Quito- Ecuador 2010 Art 11

dentro de orden laboral y su aplicación en contra de formas de discriminación u explotación; “La finalidad de obtener un beneficio económico para sus propios socios, es el elemento indispensable para la sociedad, Si falta este, no hay sociedad, podrá haber una asociación o una corporación, con fines no lucrativos”²¹

El interés prioritario y superior se encuentra reconocido legalmente dentro de las Constitución y las leyes especiales que le garantizan al menor su pleno y completo desarrollo; "En concepto de "interés superior del niño" consagrado en los arts.3.1 y 9.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño debe ser preferido por los jueces sobre los demás derechos de los padres y de la familia, al momento de decidir los conflictos que impliquen”²².

En la actualidad se ha catalogado al niño como; “Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que ha llegado la pubertad, y seguirán cuidando del sus padres”²³. Los niños, niñas “los niñas/os dejaron de ser sujetos pasivos para ser sujetos de derechos, y ya no se consideran propiedad de sus padres o seres

²¹ JUAN LARREA HOLGUIN, manual elemental de derecho en el Ecuador, volumen 3 corporación de estudios página 371

²² (Arts.3, 9 inc.1, 18 inc.1, Convención sobre los Derechos del Niño”).

²³ LARREA HOLGUÍN Juan, Diccionario de Derecho Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, página 315.

indefensos, reconocer sus derechos de los niños, niñas y adolescentes nos permite conocerlos como seres integrales”²⁴

La explotación laboral infantil, es muy frecuente en nuestro medio, la misma que es regulada en el art 48 del Código de Trabajo, la misma que se incumple, y al no existir mecanismos jurídicos se deja en indefensión a los niños, niñas y adolescentes. El Estado garantiza “La protección integral, establece que la familia, la comunidad y el Estado asuma una responsabilidad, para el cumplimiento de los derechos”²⁵

4.2.4 Protección del Trabajo no Remunerando

El Estado debe garantizar el trabajo no remunerado que realizan las personas vulnerables como niños, niñas u adolescentes, mujeres, ancianos o discapacitados, a fin de garantizar que los mismos posean una vida digna y se les garantice de una forma eficaz sus derechos fundamentales, así como un trabajo decente e igualitario. En estos términos, “un trabajo decente se define en base a condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana en las que los trabajadores tienen garantizada la posibilidad de injerencia en decisiones que les puedan afectar directamente”²⁶.

Los derechos del sector no remunerado deben ser garantizados de forma igualitaria, a fin de precautelar la inclusión de género de equidad social de sectores desprotegidos y en vulnerabilidad; “Esto implica la garantía del

²⁴ Kb Cita ANDRADE BARRERA Óp., página 213

²⁵ Kb Cita ANDRADE BARRERA Óp., página 236

²⁶ MARÍA Elena Valenzuela Claudia Mora Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2009 Primera edición 2009 pág. 9.

cumplimiento de sus derechos laborales en condiciones de igualdad. El que no haya discriminación y exclusión son ejes fundamentales sobre los que se sustenta el concepto de trabajo decente”²⁷, dentro del desarrollo económico de un país, depende directamente de la justicia social y la reivindicación de los derechos fundamentales laborales.

El trabajo no remunerado debe limitar cualquier forma de discriminación en contar ya sea del salario o de los derechos sustanciales que método trabajador posee derecho con las condiciones de garantizar la igualdad y equidad social laboral de este sector: “es discriminatorio porque entre las normas laborales que lo rigen, que con frecuencia son diferenciadas de las del resto de trabajadores a pesar de los avances que se han logrado, se encuentran violaciones al principio de igualdad que afecta especialmente a mujeres de sectores populares, con fuerte presencia de mujeres de origen indígena y afro descendiente. Según informe de CEPAL, esta discriminación “profundiza tanto la brecha social dentro del universo femenino, como la brecha de género dentro de los trabajadores de los sectores populares” ²⁸

El trabajo no remunerado es parte de la justicia social laboral por ende depende directamente de la ,política laboral del Estado; “Es el conjunto de leyes, instituciones y programas del gobierno y principios destinados a establecer un régimen de justicia social, a través de la intervención del Estado

²⁷ Kb Cita MARÍA Elena Valenzuela pág. 10

²⁸ PAUTASSI Laura, Faul Eleonor y Geraldo Natalia, Legislación laboral en seis países latinoamericanos.

de la economía nacional, del mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad y las medidas que sean necesarias para garantizar el disfrute de la libertad y el progreso general de un pueblo”²⁹.

Algunos países han promulgado una detallada legislación a este respecto pero otros muchos no lo han hecho. Debido a las prácticas discriminatorias, las personas con discapacidad tienden a vivir en la sombra y al margen de la sociedad y, como resultado, sus derechos no se toman en consideración. Se necesita una norma universal jurídicamente vinculante para asegurar que los derechos de las personas con discapacidad se garanticen en todo el mundo.

Las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (1993), adoptadas por las Naciones Unidas, sirven de legislación modelo para algunos países. Se trata de normas básicas destinadas a dar a las personas con discapacidad las mismas oportunidades que a cualquiera. No obstante, las Normas Uniformes no son un instrumento jurídicamente vinculante, y los defensores de las personas con discapacidad advierten que sin una convención no se puede exigir el cumplimiento de las obligaciones.

Un grupo más numeroso de personas cualificadas. Las personas con discapacidad pueden contribuir con una amplia gama de conocimientos, habilidades y talentos. Si bien esas personas sufren tasas más altas de

²⁹ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental de Derecho Usual Elisasta, 2008 Pág. 151

desempleo que el resto de la población en prácticamente todos los países, los estudios demuestran que el rendimiento en el trabajo de las personas con discapacidad es igual, si no mayor, que el de la población en general. Un alto índice de permanencia en el puesto de trabajo y un menor absentismo compensan con creces los temores de que es demasiado costoso atender las necesidades de las personas con discapacidad en el lugar de trabajo. “Además, han sido exagerados los temores de que la contratación de personas con discapacidad añade importantes costos suplementarios para los empleadores. En una encuesta efectuada en 2003 en los Estados Unidos, casi las dos terceras partes de los empleadores informaron de que los empleados con discapacidad no requerían ninguna instalación especial”³⁰.

³⁰ BELLANDO, Eduardo, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, tel.: 2010 página 5

4.3 Marco Jurídico.

4.3.1 Garantías Constitucionales.

El Estado garantiza a las personas su desarrollo prioritario y absoluto, a fin de desarrollar el marco de igualdad y inclusión y equidad social, y económica de estos sectores, vulnerables, EL Art. 44 de nuestra Constitución: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”³¹

Los derechos fundamentales de los niños/as y adolescentes deben ser aplicables ante la institucionalidad del Estado a fin de precautelar la eficacia en el cumplimiento de sus derechos y garantías fundamentales;
Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.-

³¹CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones legales 2010 Art 44

“Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”³²

La política del Estado, debe tener relación directa con los factores que atañen internos y externos al núcleo familiar y en definitiva, con el contexto económico y social por lo que el Estado protege los derechos de los menores; Art. 45 de la Constitución de la República.- “Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”³³

³² CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, ediciones legales, Quito- Ecuador 2010 art 14

El Estado garantiza las diferentes políticas de protección integral de las persona vulnerables, a fin de precautelar el efectivo ejercicio de sus derechos fundamentales; Art. 46 de nuestra Constitución.- “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a niños, niñas y adolescentes de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el Trabajo de niños, niñas y adolescentes de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del Trabajo infantil. El Trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal.

Se respetará, reconocerá y respaldará su Trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

³³Kb Cita CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Art.45

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”³⁴

4.3.2 Los derechos de Igualdad.

La Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en

³⁴Kb Cita CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Art. 67

1990. Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los Niños son: Se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro Art. 6 de la igualdad y no discriminación “Todos los niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley, y no serán discriminados por causa de su nacimiento, edad sexo y etnia, color, origen social, idioma religión, felación, opción política, situación económica, orientación sexual estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia de sus progenitores, representantes o familiares.

El Estado adoptara medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”³⁵

El derecho al trabajo a favor del discapacitado está garantizado por la Constitución, la misma que preceptúa en El art. 34.- “El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”³⁶.

³⁵CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, ediciones legales, Quito- Ecuador 2010 art 6 pág. 2

³⁶ CONSTITUCIÓN del Ecuador, Ediciones legales Quito Ecuador Art 34

Dentro de los derechos del trabajador los mismos por decreto ejecutivo deben ser obligatoriamente asegurados por lo que dentro de nuestro medio ha existido un despido masivo de trabajadores en consecuencia es necesario que las autoridades realicen controles no solo para el cumplimiento de este derecho El art 33.- “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico fuente de realización personal y de economía, el Estado garantizara a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, a una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño a un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”³⁷

Los principios laborales a favor de los obreros y discapacitados están dados de forma jerárquica desde la Constitución. Art. 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

³⁷ Kb Cita CONSTITUCIÓN del Ecuador, Art 33

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.
5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.
6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.
7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.
8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.
9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.
10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.

11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.

12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.

13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.

14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.

15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se

sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo”³⁸

4.3.3 Derechos de las Personas con Discapacidad.

El Estado garantiza la remuneración de las personas con discapacidad. El

Art. 330.-Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición”³⁹.

Se establece el 3 de diciembre de cada año como día clásico de las personas con discapacidad, en el cual se desarrollarán acciones de sensibilización a la sociedad. El Estado ha generado derechos a favor del sector de discapacitados. Como lo son:

- Accesibilidad.- Se garantiza a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad,
- Acceso a la Salud y Rehabilitación. - Los servicios de salud deberán ofrecerse en igualdad de condiciones a todas las personas con discapacidad que los requieran.
- Acceso a la Educación. - Acceso a la educación regular en establecimientos públicos y privados,

³⁸ CONSTITUCIÓN del Ecuador, Ediciones legales Quito Ecuador Art 326.

³⁹ Kb Cita CONSTITUCIÓN del Ecuador, Art 330

- Accesibilidad al Empleo. - Las personas con discapacidad tienen derecho a no ser discriminadas, por su condición, en todas las prácticas relativas al empleo,
- Accesibilidad en el Transporte. - Las personas con discapacidad tienen derecho a la utilización normal del transporte público,
- Accesibilidad a la Comunicación. - Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder, de acuerdo a las circunstancias, a la información emitida a través de los medios de comunicación colectiva nacional.

Por lo que es importante que se generen mecanismos para cumplir cabalidad con estos derechos fundamentales por medio de incentivos. Los derechos que se han dado a favor de las personas son personalísimos Intransferibles y forma parte de la existencia misma, los Derechos del hombre XVIII, la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad Los mismos que preceptúa dentro de los principios de igualdad inalienables. El propósito de la presente convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, promover el respeto a su dignidad inherente. Las personas con discapacidades incluyen a todas a aquellos que tengan, deficiencias físicas, mentales, intelectuales, o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diferentes barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

De igual forma dentro de los principios laborales en el artículo 3 se establece;

- Respetar la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- La no discriminación.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y las condiciones humanas;
- La igualdad de oportunidades
- La accesibilidad
- La igualdad entre hombres y mujeres.
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y de su derecho a prestar su identidad.

Este es el pilar fundamental que rige al sector humano con discapacidad el mismo que carecería de valor y eficacia si no existiera el compromiso del Estado y los derechos humanos,

4.3.4 Seguridad social

El Seguro Social El artículo 85 de la propuesta de ley, relativo a la seguridad social voluntaria, declara que “el Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad al seguro social voluntario, sin restricción alguna por su discapacidad”, sin embargo, esa garantía es supeditada a la condición

de que la “aportación sea continua”. En este punto la propuesta de ley incurre en una contradicción con garantías constitucionales expresas.

El artículo 34 de la Constitución establece que “la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.” La misma norma, en su inciso segundo, añade que “El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

La norma constitucional transcrita, garantiza el derecho a la seguridad social incluso a las personas que se encuentran en “situación de desempleo”. Entonces, si en el artículo 85 del proyecto de ley, se supedita ese derecho de los discapacitados a que éstos tengan aportaciones continuas, se está injustamente afectando a este grupo vulnerable. Si la Constitución otorga este derecho aún a las personas que se encuentran en situación de desempleo, que aunque vulnerables, no tienen alguna limitación física o mental, por qué el Proyecto de Ley Orgánica de Igualdad y Defensa de las Personas con Discapacidad. Pone una condición a los discapacitados para acceder a ese derecho. “El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo,

toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

Pero aparte de lo injusto y anticonstitucional que resulta la imposición de una condición al ejercicio de un derecho, en el artículo 85 de la propuesta de ley, se incurre también en un grave problema de lógica. Si la situación de discapacidad impone limitaciones extraordinarias al ejercicio de las facultades físicas y mentales, cómo puede esperarse que este tipo de personas pueda tener aportaciones continuas. Sabido es que en la mayoría de los casos, esas personas no pueden integrarse o reintegrarse al circuito laboral y, por tanto, no pueden tener aportaciones continuas al seguro social e incluso no pueden del todo, tener ese tipo de aportaciones a su favor.

Por otro lado, si bien es cierto que cabe la posibilidad de que los discapacitados puedan acceder al seguro social mediante la afiliación voluntaria y así mantener “aportaciones continuas”, quiero recordar que mediante Resolución N.- C.D. 281, publicada en el Registro Oficial 48, del 16 de octubre del 2009, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, reformó el Reglamento de Afiliación, Recaudación y Control Contributivo, que contiene varias disposiciones para la afiliación voluntaria. Una de las normas reformadas, el artículo 19, establece lo siguiente:

- Para ser afiliado voluntario se requiere.

- Presentar una certificación médica que determine que no adolece de enfermedades crónicas, degenerativas o invalidantes adquiridas con anterioridad a la solicitud de afiliación voluntaria.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes como sector prioritarios, o de interés superior, poseen derechos que deben ser cumplidos de forma inmediata por y ante cualquier autoridad pública o privada, de ahí la necesidad de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes. Por medio de planes o programas, Por lo cual la Política de Estado comprende Han pasado más de ochenta años desde la primera vez que se hizo mención en un foro internacional acerca de la desventajosa situación de las trabajadoras domésticas y la consecuente necesidad de proteger sus derechos. En 1936, la Conferencia Internacional del Trabajo, notando que el borrador del Convenio Internacional sobre vacaciones anuales pagadas, 1936 (posteriormente adoptado como el Convenio 52) no cubría a las trabajadoras domésticas, solicitó al Consejo de Administración incluir el tema en la agenda de futuras sesiones. Se acordó también que debería considerarse al mismo tiempo si otras condiciones de trabajo de las trabajadoras domésticas podrían formar parte de una regulación internacional. Sin embargo, el tema perdió relevancia frente a otras prioridades y la CIT demoró 12 años en volver a tratar el tema.

4.3.5 Código de Trabajo

De la misma forma se establecen mecanismos de sanciones para quienes inobserven disposiciones expresas, Art. 628.- Caso de violación de las normas del Código del Trabajo.- Las violaciones de las normas de este Código, serán sancionadas en la forma prescrita en los artículos pertinentes y, cuando no se haya fijado sanción especial, el Director Regional del Trabajo podrá imponer multas de hasta doscientos dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia. Los jueces y los inspectores del trabajo podrán imponer multas hasta de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América. Para la aplicación de las multas, se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la infracción, así como la capacidad económica del trasgresor⁴⁰.

Pese a existir disposiciones expresas en contra del trabajo infantil doméstico, los empleadores ya sean estas personas naturales o jurídicas incumplen la ley, y por ende vulneran los derechos de los menores. Art. 629.- Multa impuesta por la Dirección Regional del Trabajo.- “Cuando la multa haya sido impuesta por la Dirección Regional del Trabajo, el infractor no podrá interponer recurso alguno; mas, si hubiere sido impuesta por otra autoridad, se podrá apelar ante el Director Regional del Trabajo⁴¹”.

En Ecuador, la Constitución aprobada en septiembre último, refiere que el ejercicio de los derechos, se regirán por los siguientes principios “todas las

⁴⁰ CÓDIGO de trabajo, Ediciones legales, Quito-Ecuador Art 628.

⁴¹ CÓDIGO de trabajo, Ediciones legales, Quito-Ecuador Art 629.

personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad” y la codificación laboral establece la no discriminación en términos remunerativos”⁴².

4.3.6 Código de la Niñez y Adolescencia

El Código de la Niñez y Adolescencia “por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder dieciséis horas diarias durante un periodo máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación”⁴³

⁴² CÓDIGO de trabajo, Ediciones legales, Quito-Ecuador Art 79

⁴³ CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia art 14

En Ecuador, de acuerdo a lo establecido en la Codificación del Código de Trabajo define la jornada máxima de trabajo para los adolescentes, no podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana.

Esto se reafirma con lo establecido en el artículo 136, que establece que “los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación”. De esta misma norma se deduce que hay dos días de descanso a la semana. Si bien esta norma es sobre el régimen general “los adolescentes que trabajen en el servicio doméstico tendrán los mismos derechos y garantías que los adolescentes trabajadores en general”⁴⁴. En relación a las vacaciones, se debe asumir el régimen general para las trabajadoras domésticas, que en la Codificación del Código de Trabajo establece para los que han servido más de un año sin interrupción en una misma casa, tendrán derecho a una vacación anual de quince días, con remuneración íntegra.

En Ecuador, se especifica que disfrutarán de todos los beneficios que tengan los trabajadores adultos pero adicionalmente los especificados en el Código de los niños niñas y adolescentes. En el Código del Trabajo, se ha establecido la prohibición del trabajo de niños, niñas y adolescentes menores de quince años, por cuenta ajena, sin embargo se le obliga al patrono (independientemente de

⁴⁴ CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia art 91

las multas previstas) a reconocer las obligaciones laborales, entre las cuales está la seguridad social.

Asimismo en el artículo 89, se ha considerado como parte de los derechos laborales y sociales, de los adolescentes que trabajan, el disfrutar “de todos los derechos y beneficios, individuales y colectivos, que contemplan las leyes laborales, de seguridad social y educación

En Ecuador, para los adolescentes trabajadores, existe a partir de la promulgación del Código de la Niñez y Adolescencia, un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que contempla cinco tipos de políticas de protección integral, a saber: las políticas sociales básicas y fundamentales, entre las cuales se encuentra el empleo; las políticas de atención emergente (pobreza extrema, crisis económico-social severa o afectada por desastres naturales o conflictos armados); las políticas de protección especial, cuando hay situaciones de amenaza o violación de sus derechos; las políticas de defensa, protección y exigibilidad de derechos; y, las políticas de participación.

Este sistema, a cargo del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, tiene una serie de funciones, entre ellas: definir y evaluar el cumplimiento de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia; aprobar el Plan Nacional Decenal de Protección Integral; formular las directrices generales, a nivel nacional, para la organización del Sistema Nacional Descentralizado de Protección

Integral y coordinar su aplicación con los Concejos Cantonales; promover la creación y fortalecimiento orgánico funcional de los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia y de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, entre otras funciones.

4.3.7 Derecho Internacional

La primera pronunciación oficial llamando a proteger a las trabajadoras domésticas se realizó en América Latina, en la Segunda Conferencia del Trabajo de los Estados Americanos realizada en 1939 en La Habana. La Conferencia adoptó una resolución. “La CIT adoptó en 1945, una resolución respecto a la protección de niños y jóvenes trabajadores, en la cual se sugería regular la admisión de niños en el servicio doméstico fuera de su familia, de la misma manera que en otras ocupaciones no industriales, y llamaba a desplegar esfuerzos para eliminar la costumbre de emplear niños en sistemas de pseudo-adopción en que trabajaban en tareas domésticas a cambio de su manutención”⁴⁵.

- En 1948 la CIT retomó la discusión iniciada en 1936 repuso entre sus prioridades la situación de las trabajadoras domésticas y decide que ha llegado el momento para una completa discusión sobre este importante tema y solicita nuevamente al Consejo de Administración incluir en la agenda de futuras sesiones el tema del “estatus y empleo de trabajadoras domésticas. En lugar de esto, el Consejo de Administración

⁴⁵ Kb Cita MARÍA Elena pág. 9

decidió organizar en 1952 una reunión de expertos, la cual entre otras recomendaciones, señalaba la conveniencia de otorgar a las trabajadoras domésticas una protección equivalente a otros trabajadores, en la perspectiva de asegurarles derechos sociales y ventajas equivalentes y para prevenir tanto el aislamiento como la discriminación hacia las trabajadoras domésticas”⁴⁶

- La OIT se ha preocupado desde sus inicios por mejorar la condición de las trabajadoras domésticas, adoptando durante su historia diferentes resoluciones relacionadas con esta temática. En marzo del 2008, el Consejo de Administración de la OIT acordó iniciar una discusión sobre los estándares de trabajo decente para el trabajo doméstico. Esto se discutirá durante las sesiones 99 y 100 de la Conferencia Internacional de Trabajo, que se llevarán a cabo en el año 2010 y 2011, respectivamente.
- En América Latina este ha sido también un tema prioritario para la OIT. En el documento. Trabajo decente en las Américas: una Agenda Hemisférica 2006- 2015, adoptado en la reunión regional de la OIT realizada en Brasilia el año 2006 se incluyó como una meta “el mejoramiento de las condiciones de trabajo y la eliminación de la discriminación de las trabajadoras de servicio doméstico. “La promoción del trabajo decente ha pasado a ser uno de los principales focos de atención de la OIT. El concepto de trabajo decente, planteado por

⁴⁶ Kb Cita MARÍA Elena Valenzuela Claudia Mora Copyright pág. 9

primera vez en 1999, busca expresar cómo debería ser en el mundo contemporáneo un trabajo digno, desde una perspectiva en que la igualdad de género resulta fundamental.

- Los regímenes jurídicos de los cuatro países en este tema específico, tienen como referentes normativos internacionales la Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Asimismo el Convenio 138 de la OIT, sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973), y el Convenio 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999). Se debe considerar también la Recomendación 146, que define principios de política que deben implementarse para los países que han ratificado el Convenio 138 de la OIT.
- La Convención sobre los Derechos del Niño, “es el primer instrumento internacional jurídicamente vinculante que incorpora toda la gama de derechos humanos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Define los derechos humanos básicos que disfrutan los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.
- Los cuatro principios fundamentales establecidos por la Convención son:
i) la no discriminación; II) la dedicación al interés superior del niño; III) el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y IV) el respeto por los puntos de vista del niño. Cuando los Estados han ratificado o adherido a esta Convención, se han comprometido a proteger y asegurar los

derechos de la infancia y han aceptado que se les considere responsables de este compromiso ante la comunidad internacional, por ello están obligados a legislar y llevar a cabo todas las medidas y políticas necesarias para proteger el interés superior del niño”.⁴⁷

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas (1966): Aunque no tratan específicamente el tema de la minería, establecen varios derechos que pueden verse violados por proyectos mineros, en particular el derecho a la libre determinación de los pueblos en cuanto a su desarrollo económico, social y cultural (artículo 1 del Pacto) y el derecho a la vida (artículo 3 de la Declaración).

⁴⁷ Los cuatro principios fundamentales establecidos por la Convención ratificado por Ecuador el 19 de septiembre de 2000, Perú el 10 de enero de 2002, Colombia el 28 de enero de 2005 y Venezuela el 26 de octubre de 2005.

4.4 Legislación Comparada.

4.4.1 De la Legislación Laboral Colombia

El trabajo doméstico no genera pago de parafiscales o sea Sena, ICBF, ni Cajas de Compensación Familiar, fundamentado en que la familia no es una unidad de explotación económica y la obligación existe pero para los "trabajadores permanentes entendiéndose como tales aquellos que realizan actividades propias del Empleador" así lo ha señalado el Ministerio de la Protección Social en concepto 7846 de 2006. "Es obligatorio hacer los aportes para salud, pensiones y riesgos profesionales, cotizando por lo menos sobre la base de un salario mínimo legal. Cuando se trata de una empleada del servicio doméstico por días se realiza el aporte en los términos señalados en el Decreto 1800 de 2009. La obligación de afiliar al servicio doméstico a la Seguridad Social es obligatoria desde el 3 de mayo de 1988, fecha en que entró a regir el Decreto 824 de 1988 que reglamento la Ley 11 de 1988".⁴⁸

En el Ecuador se reconoce el trabajo remunerado así como la seguridad social, y la protección directa por parte del Estado así como se promueve la seguridad Social voluntaria. El Código de Trabajo Servicio doméstico es el que se presta, Servicios en hoteles, (16 de diciembre mediante remuneración, a una persona bares, fondas, posa de 2005) que no persigue fin de lucro y sólo se das, hospitales o propone aprovechar, en su morada, de establecimientos

⁴⁸ LEGISLACIÓN LABORAL COLOMBIANA. Decreto 1800 de 2009. La obligación de afiliar al servicio doméstico a la Seguridad Social es obligatoria desde el 3 de mayo de 1988, fecha en que entró a regir el Decreto 824 de 1988 que reglamento la Ley 11 de 1988

los servicios continuos del trabajador, análogos. Para sí solo o su familia, sea que el doméstico se albergue en casa del empleador o fuera de ella. En lo que no se hubiere previsto en el contrato, se estará a la costumbre del lugar.

4.4.2 De la Legislación Laboral Venezuela.

Venezuela “Ley orgánica Se entiende por trabajadores Si el trabajador del Trabajo (19 domésticos los que prestan sus labores contratado como de junio de 1997) en un hogar o casa de habitación o a doméstico labora una persona determinada, para su indistintamente en el servicio personal o el de su familia, hogar del patrono tales como choferes particulares, y en la empresa, camareros, cocineros, jardineros, establecimiento, niñeras, lavanderas, y de otros oficios explotación o faena de esta misma índole. Que éste administra, será considerado como trabajador de la empresa”⁴⁹.

Ley las actividades de niños y demás propias de la indicadas o análogas conservación de una residencia o que se presten para casa-habitación y del desenvolvimiento empresas o con las de la vida de un hogar, que no importen cuales el empleador lucro o negocio para el empleador u obtenga un lucro o sus familiares. Beneficio económico cualquiera. “La Ley orgánica Se entiende por trabajadores Si el trabajador del Trabajo (19 domésticos los que prestan sus labores contratado como de junio de 1997) en un hogar o casa de habitación o a doméstico labora una persona determinada, para su

⁴⁹ LEGISLACIÓN LABORAL DE VENEZUELA, LEY ORGÁNICA Se entiende por trabajadores Si el trabajador del Trabajo (19 domésticos los que prestan sus labores contratado como de junio de 1997)

indistintamente en el servicio personal o el de su familia, hogar del patrono tales como choferes particulares, y en la empresa, camareros, cocineros, jardineros, establecimiento, niñeras, lavanderas, y de otros oficios explotación o faena de esta misma índole. Que éste administra, será considerado como trabajador de la empresa.

En el caso de Ecuador se establece que el contrato de trabajo doméstico es libre, y solo si tiene una duración mayor a un año, debe ser por escrito bajo la autorización del juez del trabajo.

Las actividades señaladas o análogas que se presten para empresas o con las cuales el empleador obtenga un lucro o beneficio económico cualquiera. Los que trabajen además en la explotación o faena que administre el empleador, se consideran empleados de la empresa. No se reconoce el trabajo no remunerado domestico para los beneficios de ley.

4.4.3 De la Legislación Laboral Peruana.

Ley 27986 Son trabajadores al servicio del hogar Están excluidas de (02 de junio los que efectúan labores de aseo, los alcances de la de 2003) “cocina, lavado, asistencia, cuidado Ley las actividades de niños y demás propias de la indicadas o análogas conservación de una residencia o que se presten para casa-habitación y del desenvolvimiento empresas o con las de la vida de un

hogar, que no importen cuales el empleador lucro o negocio para el empleador u obtenga un lucro o sus familiares. Beneficio económico cualquiera”⁵⁰

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC, reconoce que constituye una de las condiciones justas y equitativas de trabajo, una “remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores... un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie”⁵¹

En el caso de Perú se le denomina sobretiempo, y se establecen mínimos de pago, así se hace la distinción de: “para las dos primeras horas no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) por hora calculado sobre la remuneración percibida por el trabajador en función del valor hora correspondiente y treinta y cinco por ciento (35%) para las horas restantes”³. En el caso de Venezuela, la jornada diaria no puede ser mayor a 10 horas, es decir un máximo de dos horas extraordinarias por día, también se señala que éstas no pueden exceder de diez horas a la semana y cien por año. “Para el trabajo nocturno cada uno de los países contempla pagos adicionales diferenciados: Colombia 35% y en sobre tiempo 75%, Ecuador 25%, Perú 35% y Venezuela 30%. La regulación del trabajo doméstico en tres de los cuatro países, no contemplan el pago adicional por horas extraordinarias, salvo el caso de Colombia que fue establecido mediante sentencia de la Corte Constitucional C-372 de 21 de julio

⁵⁰ LEGISLACIÓN LABORAL PERUANA. Ley 27986 Son trabajadores al servicio del hogar Están excluidas de (02 de junio los que efectúan labores de aseo, los alcances de la de 2003

⁵¹ El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC

de 1998, la que a su vez también estableció la jornada máxima de 10 horas diarias”⁵².

Ninguno de los países estudiados reconoce pago por trabajo nocturno. En Perú, se reconoce el pago o compensación por la labor realizada en día feriado, con una tasa equivalente al 50% del salario habitual.

En Ecuador se reconoce el derecho a dos aguinaldos, uno señalado como decimotercera remuneración o bono navideño y otro denominado como decimocuarta remuneración, pagadera en abril o septiembre, de acuerdo al régimen escolar de la región de la que se trate. En ambos casos, no son computables para efectos de la seguridad social, ni para reserva de jubilación. Las horas extraordinarias, son aquella que se realizan antes o después del horario de trabajo, es decir que exceden la jornada ordinaria, sea diaria o semanal. Establecido por el Decreto 4446 del año 2006. El trabajo en sobretiempo es voluntario y debe ser remunerado extraordinariamente en la forma que la legislación de cada país indique.

Ecuador Jornada máxima 8 horas diarias máximo de 40 semanales. Descanso luego de las primeras cuatro horas de trabajo de la jornada ordinaria hasta por un máximo de dos horas. Derecho al descanso los días sábados y domingos salvo que por la razón de la actividad deban trabajarse esos días.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San

⁵² El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC 2013.

Salvador”, establece en el inciso d) del artículo 7º, que los Estados partes reconocen que el derecho al trabajo, supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones nacionales, “la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación. En casos de despido injustificado, el trabajador tendrá derecho a una indemnización o a la readmisión en el empleo o a cualesquiera otra prestación prevista por la legislación nacional”.

5.- Materiales y Métodos

5.1 Materiales

Dentro del presente trabajo investigativo se ha utilizado materiales como;

- Hojas de papel boom.
- Anillados.
- Esferográficos.
- Fichas bibliográficas.
- Materiales de escritorio.
- Material de computación.

5.2 Métodos.

En la presente investigación socio-jurídica se aplicaron; el método científico, dentro del cual la observación, el análisis y síntesis son procesos lógicos para alcanzar su propósito mediante la concertación y la síntesis.

Emplee el método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, me permitirá conocer el problema, con la finalidad de recopilar la información del marco referencial, para luego verificar si se cumplen las la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

- **Método Científico Hipotético.-** Partí de una idea hipotética que por medio de la observación científica me permitirá comprobar los supuestos hipotéticos planteados.
- **Método Descriptivo.-** Es el que me permitió describir la problemática planeada dentro del cumplimiento de los derechos del interés superior, a favor de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, a fin de generar un marco de legalidad dentro del cumplimiento del interés superior del niño.
- **Método Inductivo.-** Me permitió llegar de las ideas generales sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, frente a los derechos laborales.
- **Método Deductivo.-** Es el que partí de lo particular de los derechos laborales, para garantizar los derechos como interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- **Método Analítico Sintético.-** Es el que permitió llegar a una concertación y síntesis, de la problemática planteada a fin de generar posibles soluciones, o alternativas de reforma jurídica sobre los derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes frente a los alimentos como interés superior frente a la explotación laboral.
- **Método Estadístico.-** Es el que permitió analizar la investigación de campo por medio de la aplicación de las técnicas de encuesta, la misma puede determinarse de forma porcentual, de los diferentes aspectos fundamentales de la aplicación de esta técnica.

- **Método Comparado.-** Me permitió analizar la legislación comparada a fin de desarrollar un análisis comparativo de las legislaciones de otros países, frente a la realidad de nuestra legislación.

5.3 Instrumentos

Para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, me permitirá conocer el problema, con la finalidad de recopilar la información del marco referencial, para luego verificar si se cumplen las hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración. Por medio de;

- **Fichas Nemotécnicas.-** Las mismas que me permitirán el acopio de la información de los diferentes libros, tratadistas, que me permiten conocer de acuerdo a la materia y especialidad de la Constitución, y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- **Fichas Bibliográficas.-** Son las que me permitieron realizar el acopio de la información de los autores de libros que han escrito sobre la problemática planteada.
- **Fichas Textuales.-** Son en las que acopio la información textual de los diferentes autores que escriben doctrinariamente sobre la problemática planteada.
- **Fichas Contextuales.-** Son las que permitieron exponer los principales rudimentos de mi criterio personal sobre la problemática planteada a fin de tamizar la información a emplear.

5.4 Técnicas

Observación.- Los procedimientos de observación, análisis y síntesis servirán para el desarrollo de la presente investigación jurídica propuesta, apoyados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico,

- **Encuesta.-** Dirigida a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Loja.
- **Entrevista.-** Dirigida 4 jueces de la ciudad de Loja Que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y consecuentemente para establecer las conclusiones y recomendaciones.

6.- Resultados

Dentro de la presente investigación me he planteado la siguiente entrevista sobre la problemática **“LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DE LAS PERSONAS VULNERABLES, COMO; NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y DISCAPACITADOS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR NO REMUNERADO. POR MEDIO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO”**, por los que he aplicado la siguiente entrevista.

6.1 Aplicación de la entrevista.

1.- ¿Cree que en la actualidad se cumplen con los derechos de las personas vulnerables, como; niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados que trabajan en el sector no remunerado?

- ✚ No porque no existe una protección por parte del Estado, por ende se los desprotege en sus derechos laborales

- ✚ No porque se los explota al no existir una ley que regule sus derechos laborales

- ✚ El Estado debe garantizar los derechos de las personas que trabajan en esta modalidad.

2.- ¿Es necesario que se introduzca reformas sustanciales dentro del trabajo doméstico no remunerado que realizan, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados?

- ✚ Debe establecerse parámetros dentro del trabajo a fin de que no se vulneren sus derechos laborales.
- ✚ Es necesario que se garantice los derechos de los trabajadores, a fin de precautelar sus derechos fundamentales inclusión y equidad social.
- ✚ Es importante para el desarrollo de este sector, que contribuye directamente a la economía y desarrollo social.

3.- ¿Considera necesario que se realice reformas al art 196 Código de Trabajo a fin de garantizar los derechos laborales niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado?

- ✚ Si para que se garanticen los derechos de estas personas en beneficio de este sector tan importante, dentro del desarrollo familiar y social.
- ✚ Es importante que el Estado garantice los derechos del sector no remunerado.
- ✚ Es imprescindible que se garantice los derechos de la seguridad social a favor de este sector.

4.- ¿Considera necesario que se exija el seguro social voluntario u obligatorio a favor de niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el, sector no remunerado?

- ✚ Si a fin de que se limite cualquier forma de explotación y se cumplan con los derechos del sector no remunerado.
- ✚ Es importante que se de este tipo de requerimientos a fin de que se dé un protección dentro de la seguridad social.

✚ Es necesario a fin de precautelar los derechos de este sector prioritario.

5.- ¿cree que de no darse reformas al art 196 del Código de Trabajo se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado?

✚ Si por que se desprotege a este sector, dentro de sus derechos que están garantizados en la Constitución así como en Instrumentos Internacionales.

✚ Si por que se desprotege sus derechos laborales.

✚ Si por el Estado no regula los derechos de este sector elemental para el desarrollo.

Comentario Personal

La mayor parte de los encuestados, nos manifiestan que se debe garantizar los derechos fundamentales a favor del sector no remunerado a fin de precautelar los derechos fundamentales de las personas que trabajan en el sector no remunerado.

6.2 Resultados de las Encuesta.

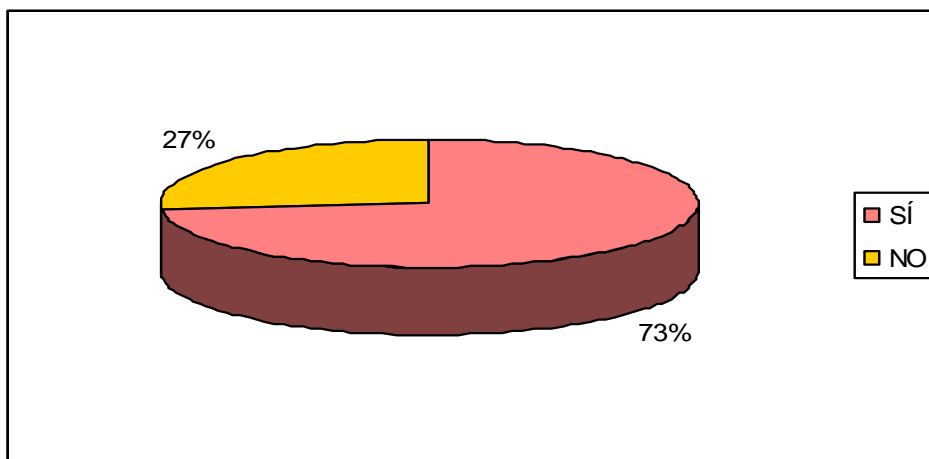
1.- ¿Considera usted necesario que se garantice los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado? Si () No () ¿Por qué?

CUADRO 1.

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	22	73%
NO	8	27%
TOTAL	30	100%

Autor: Jaime García Cáceres

Encuesta realizada a los abogados de la ciudad Guaranda



Análisis.- De los 30 profesionales encuestados los 22 que corresponde al 73%, respondieron afirmativamente sobre garantizar los derechos y 8 que

corresponden al 27% manifiestan que constituye una medida de garantía que no se cumple.

Interpretación.- La mayoría de encuestados están de acuerdo que de ser implementado mecanismos a fin de garantizar los derechos de los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado

Comentario.- el Código de Trabajo regulan, los derechos fundamentales laborales a favor de los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado, por lo que deben ser protegidos directamente por la política de Estado

2.- ¿Cree que es necesario que se reforme el art. 196 del Código de Trabajo, para garantizar los derechos los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado?

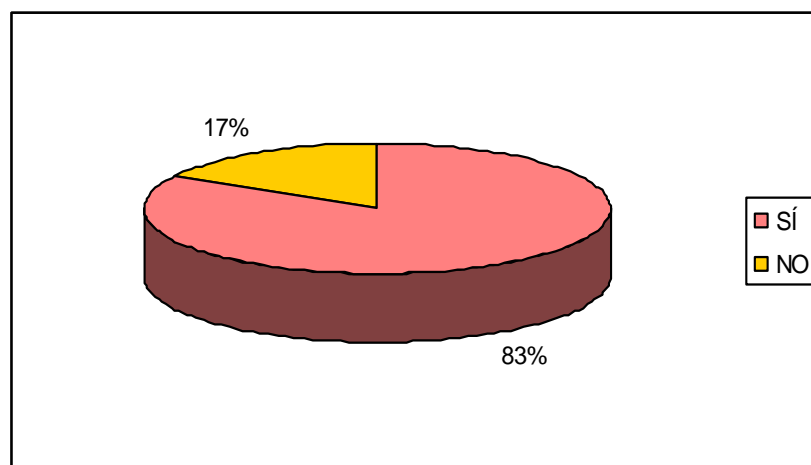
Si () No () ¿Por qué?

CUADRO 2.

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Autor: Jaime García Cáceres

Encuesta realizada a los abogados de la ciudad Guaranda



Análisis.- De 30 profesionales encuestados, contestaron afirmativamente; Que equivale a 25 que responden que sí, que equivale al 83%, nos indican es importante para garantizar los derechos de este sector, y 5 que no que equivale al 17% supieron contestar que no sería por que se limitaría el trabajo de los menores.

Interpretación.- Los encuestados nos manifiestan que deben garantizarse los derechos los derechos niños, niños y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado.

Comentario.- Es importante que se garantice los derechos de este sector que es un sector que está protegido como prioritario y por lo que es deber del Estado garantizar sus derechos fundamentales.

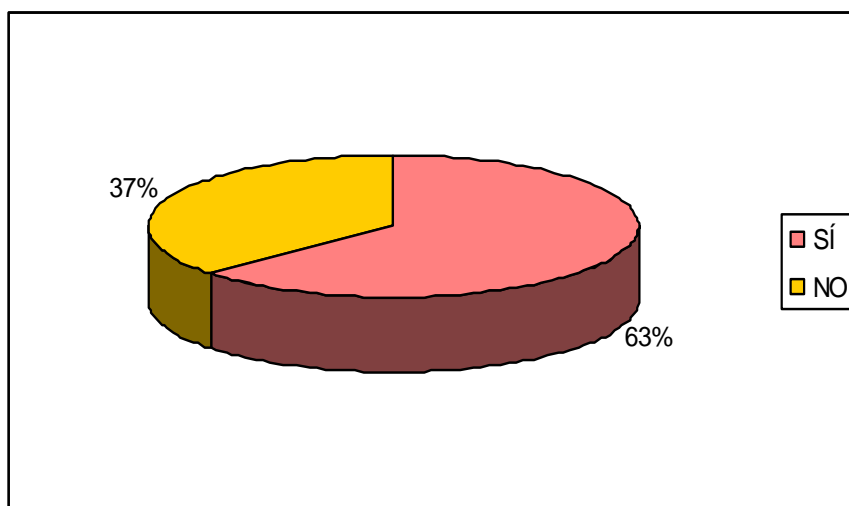
3.- ¿Cree que los derechos los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado son vulnerados por la falta de mecanismos jurídicos? Si () No () ¿Por qué?

CUADRO 3.

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	19	63%
NO	11	37%
TOTAL	30	100%

Autor: Jaime García Cáceres

Encuesta realizada a los abogados de la ciudad Guaranda



Análisis.- De 30 profesionales que da un personaje del 100% de los encuestados los 19 profesionales que equivale el 63% sobre la vulnerabilidad de los derechos, nos manifiestan que es necesario, y 11 profesionales que equivale el 37% me manifestaron que aunque haya ley se vulneran los derechos del menor que trabaja en actividad doméstica.

Interpretación.- Los derechos los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado deben ser garantizados por las leyes, las mismas que deben proteger.

Comentario.- En la actualidad, los derechos los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado, son intangibles, irrenunciables e imprescriptibles, por lo que las políticas de Estado.

4.- ¿Qué alternativas propondría al art 196 del Código de Trabajo, para garantizar los derechos los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado?

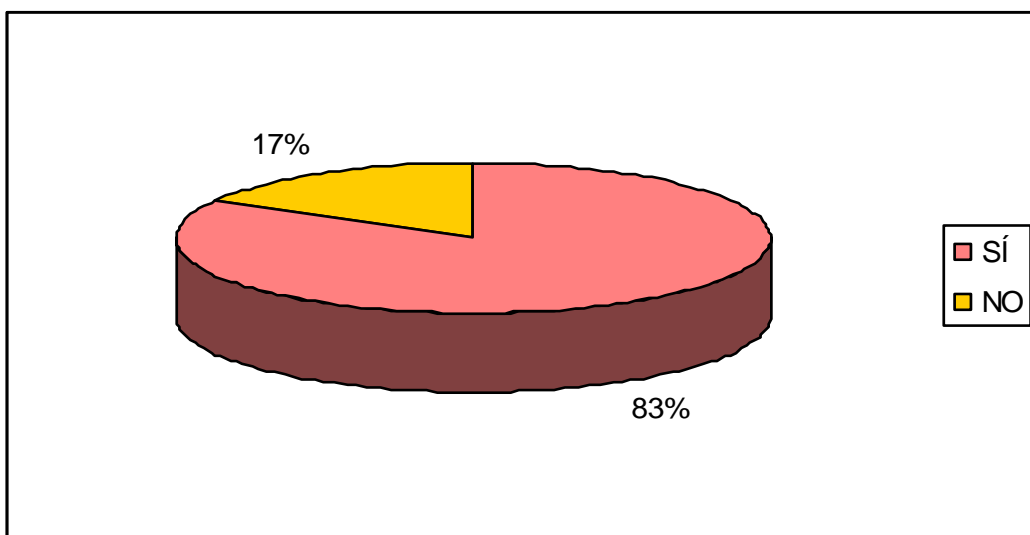
Si () No () ¿Por qué?

CUADRO 4.

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	25	83%
NO	5	17%
TOTAL	30	100%

Autor: Jaime García Cáceres

Encuesta realizada a los abogados de la ciudad Guaranda



Análisis.- De un total de 30 encuestados, 25 profesionales que representan el 83 %, contestan afirmativamente mientras que los 5 profesionales que equivale el 17 %, nos indican que aunque exista sanción siempre se vulneran los derechos del menor.

Interpretación.- De la mayoría de los encuestados nos manifiestan que debe darse el pago en el seguro social de forma obligatoria, a fin de garantizar la inclusión y equidad social

Comentario.- Los derechos los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado deben ser garantizados, exigiendo mediante la ley el cumplimiento de estos derechos.

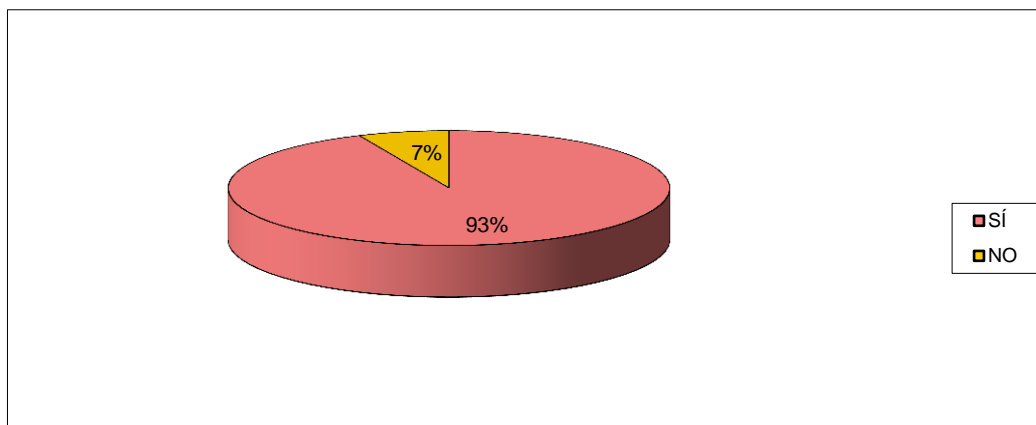
5.- ¿Considera que de no darse reformas al art 196 del Código de Trabajo se vulneran los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado?
 Si () No () ¿Por qué?

CUADRO 5.

PROPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Autor: Jaime García Cáceres

Encuesta realizada a los abogados de la ciudad Guaranda



Análisis.- De los 30 profesionales encuestados responden afirmativamente y ; 28 profesionales contestan que sí que equivale al 93%, consideran que si se vulneran los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado, y 2 últimos encuestados, que equivale el 7% consideran que no

Interpretación.- los derechos del sector no remunerando deben ser precautelados por parte del Estado por medio de leyes que garantice el pleno ejercicio de sus derechos y por ende su desarrollo moral y material.

Comentario.- Los derechos laborales los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado deben ser cumplidos por todas las personas empezando desde el núcleo familiar.

7. DISCUSIÓN

7.1.- Verificación de Objetivos

Dentro de la presente investigación he establecido los siguientes objetivos, como el objetivo general

➤ **OBJETIVO GENERAL.**

- Realizar un estudio jurídico y doctrinario de los derechos de los derechos y principios laborales a favor de las personas vulnerables, frente a los derechos laborales, a fin de reformar el Código de Trabajo, y garantizar el cumplimiento de los derechos laborales.

Este objetivo lo he alcanzado puesto que he realizado un estudio, jurídico y doctrinario de los derechos y garantías a favor del trabajo no remunerado doméstico, así como los derechos dados en el orden Constitucional y laboral así como de los convenios, pactos, y tratados de los cuales nuestro Estado es signatario.

De la misma forma me he propuesto los siguientes objetivos específicos como son;

➤ **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Determinar los vacíos legales del Código de Trabajo frente al derecho y principios a favor de las personas vulnerables.

Este objetivo lo he alcanzado dentro del desarrollo del Marco jurídico, y doctrinario, en el mismo defino el interés superior del niño, y los derechos irrenunciables, e intangibles de los mismos, así como los derechos que le garantiza la Constitución de la República del Ecuador, a fin de garantizar los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado

- Especificar la consecuencia que se presentan de no garantizarse el derecho y principios de las personas vulnerables.

Este objetivo lo he alcanzado con el desarrollo del Marco Conceptual, y Marco jurídico, en que trate los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado

- Realizar una propuesta de reforma legal tendiente a reformar el Código de Trabajo a fin de garantizar de forma eficaz para garantizar el derecho de las personas vulnerables.

Este objetivo lo he alcanzado con el planteamiento de la correspondiente reforma a fin de garantizar los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado, por medio de reformas al art. 196 del Código de Trabajo.

7.2.- Contratación de Hipótesis

En cuanto a la hipótesis que se planteó en este trabajo y que dice:

- En la actualidad se vulneran los derechos de los niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas con discapacidad, ancianos, como lo es el interés superior del niño, como sector prioritario y vulnerable, por lo que es necesario una reforma al del Código de Trabajo, a fin de garantizar los principios del derecho a favor de este sector dentro del trabajo no remunerado.

Esta hipótesis la he comprobado y contrastado, se han planteado las causas que justifican tal hipótesis. Como lo es que no existe una adecuado mecanismos de protección para el menor que realiza actividades domésticas, y no se están cumpliendo los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado

7.3 Fundamentos de la Propuesta Jurídica

La presente tesis se fundamenta en los siguientes preceptos jurídicos; En el Convenio OIT 138, es importante partir de lo establecido en el artículo 1º, que señala el compromiso de los Estados Partes a “seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños También se estableció en este Convenio que al momento de ratificar, los Estados se deben comprometer (Artículo 2º) a señalar “la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo.

El Estado garantiza a las personas su desarrollo prioritario y absoluto, a fin de desarrollar el marco de igualdad y inclusión y equidad social, y económica de estos sectores, vulnerables, EL Art. 44 de nuestra Constitución:

Los derechos fundamentales de los niños/as y adolescentes deben ser aplicables ante la institucionalidad del Estado a fin de precautelar la eficacia en el cumplimiento de sus derechos y garantías fundamentales; Art. 14.-

La política del Estado, debe tener relación directa con los factores que atañen internos y externos al núcleo familiar y en definitiva, con el contexto económico y social por lo que el Estado protege los derechos de los menores; Art. 45 de la Constitución de la República

El Estado garantiza las diferentes políticas de protección integral de las persona vulnerables, a fin de precautelar el efectivo ejercicio de sus derechos fundamentales; Art. 46 de nuestra Constitución.-

La Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990. Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los Niños son: Se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro Art. 6 de la igualdad y no discriminación “

El derecho al trabajo a favor del discapacitado está garantizado por la Constitución, la misma que preceptúa en El art. 34.

Dentro de los derechos del trabajador los mismos por decreto ejecutivo deben ser obligatoriamente asegurados por lo que dentro de nuestro medio ha existido un despido masivo de trabajadores en consecuencia es necesario que las autoridades realicen controles no solo para el cumplimiento de este derecho El art 33

Los principios laborales a favor de los obreros y discapacitados están dados de forma jerárquica desde la Constitución. Art. 326.-

El Estado garantiza la remuneración de las personas con discapacidad. El Art. 330.-Se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones

al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad.

El Estado ha generado derechos a favor del sector de discapacitados. Como lo son:

- Accesibilidad.- Se garantiza a las personas con discapacidad la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad,
- Acceso a la Salud y Rehabilitación. - Los servicios de salud deberán ofrecerse en igualdad de condiciones a todas las personas con discapacidad que los requieran.
- Acceso a la Educación. - Acceso a la educación regular en establecimientos públicos y privados,
- Accesibilidad al Empleo. - Las personas con discapacidad tienen derecho a no ser discriminadas, por su condición, en todas las prácticas relativas al empleo,
- Accesibilidad en el Transporte. - Las personas con discapacidad tienen derecho a la utilización normal del transporte público,
- Accesibilidad a la Comunicación. - Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder, de acuerdo a las circunstancias, a la información emitida a través de los medios de comunicación colectiva nacional.

De igual forma dentro de los principios laborales en el artículo 3 se establece;

- Respetar la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- La no discriminación.
- El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y las condiciones humanas;
- La igualdad de oportunidades
- La accesibilidad
- La igualdad entre hombres y mujeres.
- El respeto a la evolución de las facultades de los niños y niñas con discapacidad y de su derecho a prestar su identidad.

El Seguro Social El artículo 85 de la propuesta de ley, relativo a la seguridad social voluntaria, declara que “el Estado garantizará la accesibilidad de las personas con discapacidad al seguro social voluntario, sin restricción alguna por su discapacidad”, sin embargo, esa garantía es supeditada a la condición de que la “aportación sea continua”. En este punto la propuesta de ley incurre en una contradicción con garantías constitucionales expresas.

El artículo 34 de la Constitución establece que “la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.” La misma norma, en su inciso segundo, añade que “El Estado garantizará y hará efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad

social, que incluye a las personas que realizan trabajo no remunerado en los hogares, actividades para el auto sustento en el campo, toda forma de trabajo autónomo y a quienes se encuentran en situación de desempleo.

De la misma forma se establecen mecanismos de sanciones para quienes inobserven disposiciones expresas, Art. 628.- Caso de violación de las normas del Código del Trabajo. **Pese a existir disposiciones expresas en contra del trabajo infantil doméstico, los empleadores ya sean estas personas naturales o jurídicas incumplen la ley, y por ende vulneran los derechos de los menores.** Art. 629. El Código de la Niñez y Adolescencia

En 1948 la CIT retomó la discusión iniciada en 1936 La OIT se ha preocupado desde sus inicios por mejorar la condición de las trabajadoras domésticas, adoptando durante su historia diferentes resoluciones relacionadas con esta temática. En marzo del 2008, el Consejo de Administración de la OIT acordó iniciar una discusión sobre los estándares de trabajo decente para el trabajo doméstico. Esto se discutirá durante las sesiones 99 y 100 de la Conferencia Internacional de Trabajo, que se llevarán a cabo en el año 2010 y 2011, respectivamente.

En América Latina este ha sido también un tema prioritario para la OIT. En el documento. Trabajo decente en las Américas: una Agenda Hemisférica 2006-2015, Los regímenes jurídicos de los cuatro países en este tema específico, tienen como referentes normativos internacionales la Convención sobre los

Derechos del Niño, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990. Asimismo el Convenio 138 de la OIT, sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973), y el Convenio 182 Sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999). Se debe considerar también la Recomendación 146, que define principios de política que deben implementarse para los países que han ratificado el Convenio 138 de la OIT.

La Convención sobre los Derechos del Niño, La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales de las Naciones Unidas (1966): Aunque no tratan específicamente el tema de la minería, establecen varios derechos que pueden verse violados por proyectos mineros, en particular el derecho a la libre determinación de los pueblos en cuanto a su desarrollo económico, social y cultural (artículo 1 del Pacto) y el derecho a la vida (artículo 3 de la Declaración).

8. CONCLUSIONES

Después de una exhaustiva revisión bibliográfica, la elaboración de encuestas y entrevistas, a continuación se detallan las siguientes conclusiones.

PRIMERA.- El trabajo no remunerado debe ser protegido por el Estado a fin de garantizar los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado.

SEGUNDA.- El trabajo doméstico no remunerado necesita lineamientos a fin de precautelar los derechos de los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado

TERCERA.- El Estado debe impulsar políticas a fin de garantizar los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado,

CUARTA.- En el derecho se debe establecer parámetros para garantizar la eficacia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado

9. RECOMENDACIONES

PRIMERO.- A los assembleístas para que regulen el trabajo y los derechos de los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado.

SEGUNDO.- A los representantes de los gremios sindicales y laborales a fin de que hagan respetar los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado.

TERCERO.- A las autoridades laborales para que garanticen los derechos los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado en la Constitución de la República del Ecuador, y el Código de Trabajo.

CUARTO.- Al Presidente para que garantice los derechos laborales de los trabajadores domésticos no remunerado y no se vulneren los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado.

9.1. Propuesta de Reforma Jurídica

Es deber del Estado garantizar los derechos de las personas trabajadoras, y los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado

El art 196 del Código de trabajo los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado es necesario que se introduzcan mecanismos jurídicos por el incumplimiento de los derechos del menor de edad que realiza actividades domésticas.

Asamblea Nacional

En uso de las atribuciones que las normas fundamentales de la Constitución de la República del Ecuador; que amparan los derechos y libertades, organizan el Estado y las instituciones democráticas e impulsan el desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO

QUE, es deber del Estado garantizar la protección de los derechos laborales del menor que realiza trabajos domésticos. Por lo que es necesario que se reforme el art. 196 del Código de Trabajo. Generando la seguridad social obligatoria. De los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado

QUE. El Estado, debe participar directamente en el cumplimiento de los derechos laborales a favor los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado

LA ASAMBLEA NACIONAL EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE CONFIERE EL ART. 120 NUMERAL 6 DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EXPIDE.

REFORMA AL ART. 196 DEL CÓDIGO DE TRABAJO.

Art. 196.- Derecho al fondo de reserva.- Todo trabajador que preste servicios por más de un año tiene derecho a que el empleador le abone una suma equivalente a un mes de sueldo o salario por cada año completo posterior al

primero de sus servicios. Estas sumas constituirán su fondo de reserva o trabajo capitalizado.

El trabajador no perderá este derecho por ningún motivo La determinación de la cantidad que corresponda por cada año de servicio se hará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de este Código.

AGRÉGUESE:

Art 196 A.- Los esposos deberán pagar a favor de la conyugue el 50% del valor del seguro social cuando la misma n o posea ingresos permanentes.

Art 196 B.- A falta del esposa, pagara el conviviente por más de dos años el 50%, del valor del seguro social cuando la misma n o posea ingresos permanentes

Art 196 C.- En caso de la persona de ser desacatada o de la tercera edad se para el 100% del Seguro Social.

.Dado en el Distrito Metropolitano de Quito en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los.....días del Mes de.....del 2014.

F.....

Presidenta de la Asamblea Nacional

F.....

Secretaria De la Asamblea Nacional

10. BIBLIOGRAFÍA.

1) ANDRADE BARRERA. Fernando Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008

2) BRISEÑO Alberto TRATADO DE DERECHO LABORAL. Editorial Sicilia. Buenos Aires – Argentina. Año 1996.

3) CABANELLAS Guillermo, Diccionario de derecho Usual, Tomo II, ediciones heleaste S.R.C 1998.

4) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Ecuador, 2009.

1) CÓDIGO CIVIL, Legislación Codificada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito y Ecuador, año 2005.

2) CEVALLOS. Patricio. Año 2009. Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Primera Edición. Editora Cevallos.

- 3)** COELLO GARCÍA, Enrique, Derecho Civil Ecuatoriano, Derecho de familia, Tomo V Departamento y Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central de Quito, año 1984.
- 4)** CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, QUITO-ECUADOR 2013
- 5)** HOLGUÍN LARREA, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo II, Derecho Matrimonial, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, 1985.
- 6)** PARRAGUEZ RUIZ, Luís, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano Volumen II, Personas Familia, Universidad Técnica Particular de Loja, Ciencias Jurídicas, año 1998.
- 7)** PÉREZ GUERRERO Alfredo: Manual de Derecho Civil, Tomo 1, Editorial Universitaria Quito, 2004.
- 8)** LEY DEL ANCIANO, ediciones legales, Quito- Ecuador. 2013.
- 9)** OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavalle, Buenos Aires, 1954.
- 10)** PLANIOL Marcel, Tratado del Derecho Civil, tomo 2, Editorial Herder S.A, La Habana, 1946.
- 11)** GARCÍA FALCONI. José Guillermo, Manuel de Práctica Procesal civil, Primera Edición Quito 1.993.

- 12)** OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Ed. Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina, 1998.
- 13)** Diccionario de la lengua española REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Ed. Espasa, Madrid, España, 1998.
- 14)** TRUEBA, Urbina, FUENTES DEL DERECHO, editorial Heliasta S.R.L. Sao Paulo – Brasil 1993,

11. ANEXO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de estudios a distancia

Carrera de Derecho.

Dentro de la presente investigación me he planteado la siguiente entrevista sobre la problemática **“LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DE LAS PERSONAS VULNERABLES, COMO; NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y DISCAPACITADOS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR NO REMUNERADO. POR MEDIO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO”**, por los que he aplicado la siguiente entrevista.

1.- ¿Cree que en la actualidad se cumplen con los derechos de las personas vulnerables, como; niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados que trabajan en el sector no remunerado?

2.- ¿Es necesario que se introduzca reformas sustanciales dentro del trabajo doméstico no remunerado que realizan, niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados?

3.- ¿Considera necesario que se realice reformas al art 196 Código de Trabajo a fin de garantizar los derechos laborales niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado?

4.- ¿Considera necesario que se exija el seguro social voluntario u obligatorio a favor de niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el, sector no remunerado?

5.- ¿cree que de no darse reformas al art 196 del Código de Trabajo se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de estudios a distancia

Carrera de Derecho.

Dentro de la presente investigación me he planteado la siguiente entrevista sobre la problemática **“LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DE LAS PERSONAS VULNERABLES, COMO; NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y DISCAPACITADOS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR NO REMUNERADO. POR MEDIO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO”**, por los que he aplicado la siguiente entrevista.

1.- ¿Considera usted necesario que se garantice los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado? Si () No () ¿Por qué?

2.- ¿Cree que es necesario que se reforme el art. 196 del Código de Trabajo, para garantizar los derechos los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado?

Si () No () ¿Por qué?

3.- ¿Cree que los derechos los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado son vulnerados por la falta de mecanismos jurídicos? Si () No () ¿Por qué?

4.- ¿Qué alternativas propondría al art 196 del Código de Trabajo, para garantizar los derechos los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado? Si () No () ¿Por qué?

5.- ¿Considera que de no darse reformas al art 196 del Código de Trabajo se vulneran los derechos niños, niñas y adolescentes, personas de la tercera edad, y discapacitados, que trabajan en el sector no remunerado? Si () No () ¿Por qué?



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Modalidad de estudios a distancia

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DE LAS PERSONAS VULNERABLES, COMO; NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y DISCAPACITADOS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR NO REMUNERADO. POR MEDIO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO”

TESIS PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA.

AUTOR:

Jaime Bolívar García Cáceres

LOJA – ECUADOR

2014

1) TEMA.

“LA NECESIDAD DE GARANTIZAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, DE LAS PERSONAS VULNERABLES, COMO; NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, Y DISCAPACITADOS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR NO REMUNERADO. POR MEDIO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO”

2) PROBLEMÁTICA.

En la actualidad, el Estado garantiza el interés superior de los niños, niñas y adolescentes así como de mujeres y de personas con discapacidad, ancianos, como interés prioritario y superior, por lo que dichos derechos se anteponen a cualquier otro derecho creado, se adoptado como política de Estado. Es muy común observar que dichos derechos no se están cumpliendo en lo referente a su seguridad social, y beneficios de ley, lo que genera una inseguridad jurídica, y la violación de los derechos fundamentales laborales establecidos a favor de este importante sector de la sociedad.

En nuestra sociedad, se vulneran los derechos de las personas consideradas por nuestra Constitución como vulnerables, por lo que están protegidas en contra de cualquier tipo de discriminación, o cualquier forma que atente contra sus derechos fundamentales.

Por lo que es necesario que se implementen mecanismos jurídicos, cuando los derechos de las personas vulnerables, sobre todo los beneficios laborales y los principios laborales, a fin de garantizar que se cumpla con los derechos de este sector.

Es importante las políticas y programas que se dan en nuestro medio a fin de que se genere un marco de seguridad jurídica de protección de los derechos que en muchos de los casos son considerados dichos derechos como prioritarios, de prioridad absoluta, y por ende deben ser cumplidos de forma inmediata, por y ante cualquier autoridad.

Es muy común en nuestra sociedad observar a niños, niñas y adolescentes, mujeres, y personas con discapacidad, ser explotados laboralmente, y al no existir una reforma sustancial del Código Laboral se vulneran de forma directa los derechos que son garantizados a favor de este sector.

Es importante que se den reformas sustanciales a fin de garantizar la eficacia y cumplimiento de los derechos fundamentales, esto es establecer normas jurídicas específicas a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos fundamentales de los sectores considerados prioritarios como lo son los niños, niñas y adolescentes, así como a las personas de la tercera edad que trabajan en el sector no remunerado.

3) JUSTIFICACIÓN.

(Justificación académica)

El presente problema posee su justificación académica, en el que se investiga un problema socio jurídico, dentro del área de los derechos prioritarios de los niños, niñas ya adolescentes, ancianos, garantizados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales.

Se justifica académicamente puesto que permite desarrollar un estudio analítico y crítico dentro del campo laboral a favor del sector no remunerado, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y principios laborales a favor de los mismos.

(Justificación jurídica)

También se justifica por su importancia Jurídica, puesto que se desarrolla una institución jurídica, como lo el derecho al Trabajo de los niños, niñas y adolescentes, ancianos, y garantizar el desarrollo moral y material, en la que se garantice los derechos de interés prioritario.

Es importante puesto que posee una importancia jurídica a favor de un sector muy importante de la sociedad, por lo que la evolución del derecho permitirá

que se garantice de forma técnica y científica que se cumplan con los derechos fundamentales a favor de este sector prioritario.

(Justificación social)

El presente Trabajo de investigación tiene su justificativo social, puesto que trata de derechos de un sector importante de la sociedad, el mismo que necesita de especial atención, por parte de leyes y mecanismo jurídicos que garantice el cumplimiento de sus derechos frente a la explotación laboral de los niños,, niñas y adolescentes.

Posee su justificativo social puesto que el Estado debe adoptar planes, mecanismos, y programas a fin de garantizar una protección integral y cumplimiento de los derechos fundamentales a favor de los niños, niñas y adolescentes que laboran en el sector no remunerado.

4) OBJETIVOS.

4.1 OBJETIVO GENERAL.

Realizar un estudio jurídico y doctrinario de los derechos y principios laborales a favor de las personas vulnerables, frente a los derechos laborales, a fin de reformar el Código de Trabajo, y garantizar el cumplimiento de los derechos laborales.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Determinar los vacíos legales del Código de Trabajo frente al derecho y principios a favor de las personas vulnerables.
- Especificar la consecuencia que se presentan de no garantizarse el derecho y principios de las personas vulnerables.
- Realizar una propuesta de reforma legal tendiente a reformar el Código de Trabajo a fin de garantizar de forma eficaz para garantizar el derecho de las personas vulnerables.

5. HIPÓTESIS.

En la actualidad se vulneran los derechos de los niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas con discapacidad, ancianos, como lo es el interés superior del niño, como sector prioritario y vulnerable, por lo que es necesario una reforma al del Código de Trabajo, a fin de garantizar los principios del derecho a favor de este sector dentro del trabajo no remunerado.

6. MARCO TEÓRICO.

6.1 Marco Conceptual

Según el diccionario del Dr. Juan Larrea Holguín, Persona desde el punto de vista jurídico es el sujeto de derechos y obligaciones las persona de la especie humana, es todo individuo cualquiera que sea su edad sexo o condición, la defensa y desarrollo de la dignidad se aplica a la persona humana que es la base de toda moral cristiana, la defensa de los derechos humanos se aplica por esta misma superioridad eminente de la persona”⁵³la persona natural a no ser violentado, atributo apreciado de la existencia humana bajo estos términos que la Constitución de la República del Ecuador ha adoptado la figura jurídica de garantía como derechos constitucionales de la persona. “El derecho de familia se rigió en Francia durante largos siglos por el derecho canónico y si bien la revolución lo regularizó, no ha perdido este su carácter, en la medida que las leyes revolucionarias y las leyes modernas se han apartado de los principios tradicionales en que había sido establecida la familia” ⁵⁴ Las sociedades evolucionan de acuerdo al tipo de derecho que poseen, podemos definir que del tipo de derecho que cuente el Estado dependerá la evolución social y familiar, en consecuencia debe protegerse a los niños, y niñas y adolescentes

⁵³ JUAN Larrea Holguín, *Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano*, Corporación de estudios y Publicaciones Quito- Ecuador página 362, 363

⁵⁴ PLANIOL Marcel: *Tratado del Derecho Civil*, tomo II, La Habana, Editorial Herder S.A., 1946, pág. 12.

El derecho ha evolucionado catalogando al Adolescente. Como; “Etimológicamente la palabra adolescente proviene del latín *adolescere*, que significa crecer también se asocia su significado con *adolecer* o *parecer*, pero en si el concepto de adolescente abarca mucho más, ya que hace relación al proceso psicosocial, durante el cual los seres humanos tenemos que armonizar el nuevo funcionamiento del cuerpo de conductas aceptables socialmente, y formar una personalidad integrada en tres elementos básicos; biológico, psicológico y social”⁵⁵.

En la actualidad en nuestra sociedad se considera a los niños, niñas y adolescente como personas sujetas de derechos y obligaciones, no solo en el ámbito familiar, sino con los derechos políticos y actores directos en la construcción de una sociedad equitativa y justa.

En la actualidad se ha catalogado al niño como; “Es la persona que no ha cumplido los siete años; Se llama también infante, la palabra niño; nos manifiesta que ha llegado la pubertad, y seguirán cuidando del sus padres”⁵⁶.

Los niños, niñas “los niñas/os dejaron de ser sujetos pasivos para ser sujetos de derechos, y ya no se consideran propiedad de sus padres o seres

⁵⁵ ANDRADE BARRERA Óp. Pág. 62

⁵⁶ LARREA HOLGUÍN Juan, *Diccionario de Derecho Civil*, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2006, página 315.

indefensos, reconocer sus derechos de los niños, niñas y adolescentes nos permite conocerlos como seres integrales”⁵⁷

Etimología del Trabajo.- La denominación de la palabra Trabajo se manifiesta del significado de los vocablos “labor” y “Trabajo” que son iguales, la palabra “Trabajo” se origina en la palabra latina “tripalium”; que significa “tres palos”, que se empleaban como instrumento de tortura. El castellano arcaico cambió el vocablo a “trebejare”, y de allí pasó a nuestro idioma como Trabajo.

El derecho de los trabajadores es de carácter universal, los mismos son garantizados desde la Constitución, y los instrumentos internacionales, pactos y convenios ratificados en el Ecuador. De la misma forma han evolucionado dentro de nuestra legislación laboral

El Trabajo. “El Trabajo es la actividad realizada por el hombre, con la meta de recibir algo a cambio; es decir, una remuneración; así tanto el que contrata al trabajador para determinada tarea, como el trabajador mismo, se benefician mutuamente”. De acuerdo a Trueba Urbina el Trabajo “es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a

⁵⁷ ANDRADE BARRERA Óp., página 213

reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales para la realización de su destino histórico”⁵⁸.

El Trabajo en cualquier forma que se preste, individual, colectivo, dentro del sector público, o productivo garantiza a la persona un desarrollo moral, material y digno. Por lo que es un deber del Estado la igualdad de condiciones. En los aspectos fundamentales de satisfacción de sus necesidades básicas y elementales.

Guillermo Cabanellas de Torres nos dice que el Trabajo “es el esfuerzo físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza”. A la vez veo muy acertado uno de sus conceptos del cual señala que el Trabajo es toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento”.⁵⁹

El Trabajo ha formado parte de la sociedad como parte de la economía y del desarrollo social, por lo que nuestra Constitución garantiza un Trabajo libremente escogido, que permite la realización del trabajador dentro del contexto social.

⁵⁸ TRUEBA, Urbina, FUENTES DEL DERECHO, editorial Heleaste S.R.L. Sao Paulo – Brasil 1993, p 37.

⁵⁹ CABANELLAS, Guillermo, DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL, editorial OMEBA, Buenos Aires 1998, p 375

Para Lautaro gordillo “Trabajo es la relación que regula el empleador con el trabajador de las cuales nacen las prestaciones de servicios subordinados, como además las normas jurídicas que tienen una fuerza de aplicación y existencia misma, en el poder que impone la clase beneficiada”⁶⁰.

Nuestro Estado por medio del Régimen laboral ecuatoriano, garantiza que ninguna persona puede ser obligada a realizar un Trabajo gratuito, o con las condiciones indispensables como lo es un objeto lícito o causa lícita, y una remuneración, sueldo o salario justo.

Para Guillermo Cabanellas; “El derecho del Trabajo tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores y de unos y otros con el Estado, en lo referente a Trabajo subordinado y también en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas, derivadas de la actividad laboral dependiente.”⁶¹

Nuestro Estado también garantiza que ninguna persona puede ser discriminada, por cualquier condición de sexo, económicos, étnicos etc., por lo

⁶⁰ GORDILLO, Lautaro, **DERECHO DEL TRABAJO**, editorial gordillo, Quito- Ecuador 1999, p 55

⁶¹ **DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL**. Cabanellas Guillermo. Editorial Calpe. Buenos Aires – Argentina Año 1999. Pág. 67

que todas las personas son iguales no solo ante la ley, sino ante las diferentes relaciones laborales.

El tratadista Mario de la Cueva; “Señala que el derecho del Trabajo es la norma que se propone realizar la justicia social, en el equilibrio de las relaciones entre el trabajador y el capital.”⁶² El derecho al Trabajo es un derecho social que ha evolucionado dentro de nuestro sistema, por lo que todas las personas que realizan una actividad laboral, no se les puede conculcar sus derechos que son irrenunciables, intangibles e imprescriptibles.

El tratadista Alberto Briseño; “Refiere que el derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el equilibrio entre los elementos de la producción patrón y trabajador, mediante la garantía de los derechos básicos consagrados a favor de estos últimos.”⁶³

El derecho de Trabajo es tutelar, garantiza a todos los trabajadores un desarrollo integral y el cumplimiento de sus derechos, los mismos que deben garantizar no solo la satisfacción de sus necesidades básicas y elementales sino su desarrollo moral y material.

⁶²CUEVA Mario. **MANUAL DE DERECHO LABORAL**. Editorial Calpe. Buenos Aires – Argentina. Año. 1995. Pág. 45

⁶³. BRISEÑO Alberto **TRATADO DE DERECHO LABORAL**. Editorial Sicilia. Buenos Aires – Argentina. Año 1996. Pág. 14

La explotación laboral infantil, es muy frecuente en nuestro medio, la misma que es regulada en el art 48 del Código de Trabajo, la misma que se incumple, y al no existir mecanismos jurídicos se deja en indefensión a los niños, niñas y adolescentes. El Estado garantiza “La protección integral, establece que la familia, la comunidad y el Estado asuma una responsabilidad, para el cumplimiento de los derechos”⁶⁴

6.2 Marco Doctrinario.

El Estado garantiza el pleno goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes como interés superior, por lo que puede adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes

Dentro de lo que se refieren a aspectos formales y fundamentales del derecho Según el art 11 Interés Superior del Niño. “El interés superior del niño es un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los

⁶⁴ **ANDRADE BARRERA. Fernando Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 438Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008, página 236**

niños, niñas y adolescentes; he impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. El principio prevalece sobre la diversidad étnica cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ley, nadie podrá invocarlo contra norma expresa, sin escuchar previamente la opinión del niño, niñas y adolescente involucrado, que este en condición de expresarla”⁶⁵

Los derechos de familia no son un conjunto de derechos estáticos, los mismos evolucionan de acuerdo a los requerimientos fundándose en sus principios, por lo que la ayuda que se deben dentro del núcleo familiar debe garantizar el goce efectivo de los derechos fundamentales a favor del menor.

La garantía constitucional de la persona natural a no ser violentado, atributo apreciado de la existencia humana bajo estos términos que la Constitución de la República del Ecuador ha adoptado la figura jurídica de garantía del ejercicio procesal penal y el debido proceso como derechos constitucionales de la persona

La Doctrina de la Protección Integral supera definitivamente la diferencia

⁶⁵*Código de la Niñez y Adolescencia, ediciones legales, Quito- Ecuador 2010 art 11*

entre “niños/niñas” y “menores” que hacía la doctrina de la Situación Irregular, que significaba una verdadera formalización de la discriminación diferenciando la aplicación de la ley para los niños/niñas quienes tenían familia, estaban insertos en el sistema formal de educación, de quienes prácticamente el Estado no se ocupaba y; los “menores” que carecían de familia, no estaban en el sector educativo, trabajaban, etc. La Doctrina de la Protección Integral revaloriza el papel de la familia, la sociedad y el Estado en el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos de los niños/as y adolescentes.

La Doctrina de la Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990. Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los Niños son:

El interés superior del niño: que se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro

- ❖ **La no discriminación:** se expresa a través de la inclusión de todos los sectores en el tutelaje de la ley; ya sea en el tratamiento o en los resultados de su aplicación que deben ser equivalentes. En ese sentido, no caben diferenciaciones en razón de edad, sexo, raza, etnia, opinión política, etc.

- ❖ **El respeto a la opinión del niño/a:** Los niños/as y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su opinión y a que esta se tome en cuenta.

- ❖ **El respeto a los derechos del niño/a:** Considerándolos de manera integral: derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

La Convención de los Derechos del Niño está estructura en torno a cuatro ejes:

- ❖ Derechos de supervivencia
- ❖ Derechos al desarrollo
- ❖ Derechos de participación
- ❖ Derechos a la protección

Laurent, civilista francés en su obra “Principios del Derecho Civil”, menciona: “La palabra alimentos tiene un derecho, un sentido técnico, pues comprende no solo la nutrición, sino todo lo necesario para la vida, como el vestido, la

educación y la habitación, debiendo agregarse los gastos accidentales que son los de enfermedad”⁶⁶.

6.3 Marco Jurídico.

EL Art. 44 de nuestra Constitución: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, los niños y adolescentes y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se aplicará el principio de su interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, los niños y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”⁶⁷

⁶⁶CEVALLOS. Patricio. Año 2009. Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Primera Edición. Editora Cevallos.

⁶⁷CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones legales 2010 art 44

Los derechos de familia han evolucionado de acuerdo a los requerimientos sociales, en la actualidad son considerados como derechos prioritarios del menor, y por ende el Estado busca su cumplimiento inmediato sin dilaciones. Los derechos fundamentales son aplicables inmediatamente ante cualquier autoridad pública, no se los puede desconocer por falta de ley ni menoscabarlos.

Art. 14.- Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.-
“Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes”⁶⁸

Los Derechos de los Niños, Niñas Y Adolescentes, en la actualidad este sector son sujetos de derechos y obligaciones como toda persona, Según el diccionario del Dr. Juan Larrea Holguín, Persona desde el punto de vista jurídico es el sujeto de derechos y obligaciones las persona de la especie humana, es todo individuo cualquiera que sea su edad sexo o condición, la defensa y desarrollo de la dignidad se aplica a la persona humana que es la base de toda moral cristiana, la defensa de los derechos humanos se aplica por esta misma superioridad eminente de la persona”⁶⁹ Se puede decir que persona es todo individuo sujeto de derecho y obligaciones y pueden ser estos naturales y legales

⁶⁸ CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, ediciones legales, Quito- Ecuador 2010 art 14

⁶⁹ JUAN Larrea Holguín, Diccionario del Derecho Civil Ecuatoriano, Corporación de estudios y Publicaciones Quito- Ecuador página 362, 363

Así se deben obligaciones mutuas: los padres entre sí, los hijos hacia los padres, los padres hacia los hijos, los hermanos entre sí, etc., dentro de este cúmulo de obligaciones, aparecen las legales, sociales, estructurales, educativas y dependiendo del origen y creencia misma de la familia.

La política del Estado, debe tener relación directa con los factores que atañen internos y externos al núcleo familiar y en definitiva, con el contexto económico y social en el cual se desenvuelve. De allí que, podemos establecer la manera como el Estado ejerce su acción mediata o inmediata en torno a la organización familiar y sobre todo educacional.

Art. 45 de la Constitución de la República.- “Las niñas, los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, los niños y los adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los

contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas.”⁷⁰

El Estado garantiza la vida desde la concepción misma hasta el desarrollo del menor como en el caso de su supervivencia y atención prioritaria.

Art. 46 de nuestra Constitución.- “El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención a niños, niñas y adolescentes de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el Trabajo de niños, niñas y adolescentes de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del Trabajo infantil. El Trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal.

⁷⁰CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art.45

Se respetará, reconocerá y respaldará su Trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que provoque tales situaciones.

5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.

6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.

7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizarán su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.

8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o el progenitor, o ambos, se encuentran privados de su libertad.

9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.”⁷¹

La Protección Integral está recogida ampliamente en la Convención de los Derechos de los Niños, de 1989, suscrita y ratificada por el Ecuador en 1990.

Los principios que recoge la Convención de los Derechos de los Niños son:

Se entiende como la prioridad que se deben dar a estos derechos por parte del Estado, pero además, la obligación de interpretar de manera conjunta e integral todos los derechos, con el fin de que ninguno de ellos interpretado o aplicado de manera aislada pueda desconocer otro

Art. 20.- “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance, su supervivencia y desarrollo”⁷².

El derecho a la vida está garantizado por la prestación de alimentos los mismos que deben servir para el desarrollo del menor y su manutención.

Art. 6 de la igualdad y no discriminación “Todos los niñas, niños y adolescentes son iguales ante la ley, y no serán discriminados por causa de su nacimiento, edad sexo y etnia, color, origen social, idioma religión, felación, opción política, situación económica, orientación sexual estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia de sus progenitores, representantes o familiares.

⁷¹*CONSTITUCIÓN de la República del Ecuador, Ediciones Legales Quito Ecuador 2009. Art. 67*

⁷²*CÓDIGO de la Niñez y Adolescencia, ediciones legales, Quito- Ecuador 2010 art 20.*

El Estado adoptara medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación”⁷³

⁷³ **Ibídem art 6 pág. 2**

7. METODOLOGÍA

Métodos.

En la presente investigación socio-jurídica se aplicará el método científico, dentro del cual la observación, el análisis y síntesis son procesos lógicos para alcanzar su propósito mediante la concertación y la síntesis.

Emplearé el método científico hipotético-deductivo para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, me permitirá conocer el problema, con la finalidad de recopilar la información del marco referencial, para luego verificar si se cumplen las la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

Método Científico Hipotético.- Parto de una idea hipotética que por medio de la observación científica me permitirá comprobar los supuestos hipotéticos planteados.

Método Descriptivo.- Es el que me permite describir la problemática planeada dentro del cumplimiento de los derechos del interés superior, a favor de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, a fin de generar un marco de legalidad dentro del cumplimiento del interés superior del niño.

Método Inductivo.- Me permite llegar de las ideas generales sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, frente a los derechos laborales.

Método Deductivo.- Es el que parte de lo particular de los derechos laborales, para garantizar los derechos como interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Método Analítico Sintético.- Es el que permite llegar a una concertación y síntesis, de la problemática planteada a fin de generar posibles soluciones, o alternativas de reforma jurídica sobre los derechos prioritarios de los niños, niñas y adolescentes frente a los alimentos como interés superior frente a la explotación laboral.

Método Estadístico.- Es el que permite analizar la investigación de campo por medio de la aplicación de las técnicas de encuesta, la misma puede determinarse de forma porcentual, de los diferentes aspectos fundamentales de la aplicación de esta técnica.

Método Comparado.- Me permite analizar la legislación comparada a fin de desarrollar un análisis comparativo de las legislaciones de otros países, frente a la realidad de nuestra legislación.

Instrumentos

Para señalar el camino a seguir en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, me permitirá conocer el problema, con la finalidad de recopilar la información del marco referencial, para luego verificar si se cumplen las hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración. Por medio de;

Fichas Nemotécnicas.- Las mismas que me permitirán el acopio de la información de los diferentes libros, tratadistas, que me permiten conocer de acuerdo a la materia y especialidad de la Constitución, y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Fichas Bibliográficas.- Son las que me permiten realizar el acopio de la información de los autores de libros que han escrito sobre la problemática planteada.

Fichas Textuales.- Son en las que acopio la información textual de los diferentes autores que escriben doctrinariamente sobre la problemática planteada.

Fichas Contextuales.- Son las que permiten exponer los principales rudimentos de mi criterio personal sobre la problemática planteada a fin de tamizar la información a emplear.

Técnicas

Observación.- Los procedimientos de observación, análisis y síntesis servirán para el desarrollo de la presente investigación jurídica propuesta, apoyados de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental; y, de técnicas de acopio empírico,

Encuesta.- Dirigida a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Guaranda.

Entrevista.- Dirigida 4 jueces de la ciudad de Guaranda Que servirán para la verificación de objetivos e hipótesis y consecuentemente para establecer las conclusiones y recomendaciones.

8. CRONOGRAMA.

Etapas	Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Febrero.			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del Objeto de Estudio	X	x	x	x																								
Selección del Objeto de Estudio					x	x																						
Definición del Problema de Investigación							x	x																				
Elaboración del Proyecto de Investigación									x	x																		
Elaboración del Fichero Bibliográfico											x	x	x	x														
Aplicación de Encuestas y Entrevistas															x	x												
Revisión de Casos																	x	x										
Análisis de Resultados																			x	x								
Redacción del Informe																					x	x	x					
Corrección del Informe																									x	x		
Presentación del Informe de Investigación																												x
Disertación de la investigación																												x

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.

Recursos Materiales y Costos:

Recursos Humanos.

Postulante : **Jaime García Cáceres**

Director de investigación : Dr. Mg Sec Augusto Astudillo Ontaneda.

Entrevistados : 4 jueces

Encuestados : 30 profesionales del derecho.

Materiales	Valor
Libros	5 00,00
Separatas de texto	100,00
Hojas	100,00
Copias	100,00
Internet	100,00
Levantamiento de texto, impresión y encuadernación	100,00
Transporte	100,00
Imprevistos	100,00
Total	1200.00

10 BIBLIOGRAFÍA.

5) ANDRADE BARRERA. Fernando Diccionario Jurídico educativo de los derechos de la niñez y adolescencia, Fondo de la Cultura Ecuatoriana 2008

6) BRISEÑO Alberto TRATADO DE DERECHO LABORAL. Editorial Sicilia. Buenos Aires – Argentina. Año 1996.

7) CABANELLAS Guillermo, Diccionario de derecho Usual, Tomo II, ediciones heleaste S.R.C 1998.

8) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones Legales, Ecuador, 2009.

15) CÓDIGO CIVIL, Legislación Codificada, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito y Ecuador, año 2005.

16) CEVALLOS. Patricio. Año 2009. Derecho de Alimentos, Filiación, Paternidad, Procedimiento Verbal Sumario y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia. Primera Edición. Editora Cevallos.

- 17) COELLO GARCÍA, Enrique, Derecho Civil Ecuatoriano, Derecho de familia, Tomo V Departamento y Publicaciones de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central de Quito, año 1984.
- 18) CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Ediciones Legales, QUITO- ECUADOR 2013
- 19) HOLGUÍN LARREA, Juan, Derecho Civil del Ecuador, Tomo II, Derecho Matrimonial, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito, 1985.
- 20) PARRAGUEZ RUIZ, Luís, Manual de Derecho Civil Ecuatoriano Volumen II, Personas Familia, Universidad Técnica Particular de Loja, Ciencias Jurídicas, año 1998.
- 21) PÉREZ GUERRERO Alfredo: Manual de Derecho Civil, Tomo 1, Editorial Universitaria Quito, 2004.
- 22) LEY DEL ANCIANO, ediciones legales, Quito- Ecuador. 2013.
- 23) OMEBA, Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica Argentina Lavalle, Buenos Aires, 1954.
- 24) PLANIOL Marcel, Tratado del Derecho Civil, tomo 2, Editorial Herder S.A, La Habana, 1946.

- 25)** GARCÍA FALCONI. José Guillermo, Manuel de Práctica Procesal civil, Primera Edición Quito 1.993.
- 26)** OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Ed. Heliasta SRL, Buenos Aires, Argentina, 1998.
- 27)** Diccionario de la lengua española REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Ed. Espasa, Madrid, España, 1998.
- 28)** TRUEBA, Urbina, FUENTES DEL DERECHO, editorial Heliasta S.R.L. Sao Paulo – Brasil 1993,

ÍNDICE.

Certificación.....	ii
Autoría.....	iii
Carta de Autorización.....	iv
Agradecimiento	v
Dedicatoria	vi
Tabla de contenidos.....	vii
Título.....	1
Resumen	2
Abstract	3
Introducción.....	4
Revisión de Literatura.....	6
Marco Conceptual.....	6
Marco Doctrinario.....	14
Marco Jurídico	22
Legislación Comparada.....	44
Materiales y Métodos.....	50
Resultados.....	54
Discusión.....	68
Conclusiones.....	77
Recomendaciones.....	78
Propuesta de Reforma Jurídica.....	79
Bibliografía.....	82
Anexos.....	85
Índice.....	123